

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y dos minutos minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, se constituye telemáticamente por videoconferencia (Google Meet) el Pleno de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y constatándose la asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo; D^a M.^a Dolores Amo Camino, D. Estéban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Francisco Palomares Sánchez, D. Rafael Llamas Salas, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 25 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 26 del orden del día, abandonando definitivamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 37 del citado orden del día; D^a Salud Navajas González, D^a Ana Belén Blasco Juárez, D. Victor Montoro Caba, D^a Inmaculada Silas Márquez, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, D. Félix Romero Carrillo, que se ausenta de la sesión cuando se trataba el punto n.º 26 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 28, abandonando definitivamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 37 del orden del día; D. Agustín Palomares Cañete, D^a Carmen M^a Arcos Serrano, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a Elena Alba Castro, D. Manuel Torres Fernández, D. Guillermo González Cruz, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D^a Alba Doblas Miranda, D. Ángel Ruz Salces, D. Ramón Hernández Lucena, D. Manuel Olmo Prieto, D. Miguel A. Castellano Cañete, D^a Erica Nevado García y D. Rafael Saco Ayllón. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- Dada cuenta del borrador del acta epigradiada el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX: 2020/34429).- Conforme dictamina la Comisión informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

2.1.- PÉSAMES.- Dejar constancia en acta de los siguientes Pésames:

- Al Sr. **LPD**, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.
- A los familiares de D. **LPD**, otorrinolaringólogo del hospital San Juan de Dios de Córdoba, por su fallecimiento a consecuencia de covid-19.

2.2.- FELICITACIONES.- Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones:

- A la almazara Cortijo Suerte Alta, perteneciente a la denominación de origen de Baena por haber sido distinguida con el Premio Alimentos de España, al mejor aceite de España, otorgado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Al cineasta cordobés Edgar Burgos, por haber resultado ganador del “Premio a la Distribución” de Banatu Filmak dentro de la 4ª Edición del Foro Profesional de Coproducción de la 22ª Semana del Cortometraje de la Comunidad de Madrid por su cortometraje “Panorama 0”.
- A la almazara Molino Virgen de Fátima, de la denominación de origen de Priego por haber obtenido la Medalla de Oro en la XV edición del Concurso internacional L’Olive D’Or de la Feria de alimentación Sial Canadá por su aceite Oleum Hispania (suave kids) en la categoría de frutado maduro, así como el Premio Especial para su aceite Oleum Hispania (monovarietal pajarera) en la categoría de frutado ligero.
- A Almazaras de la Subbética, de la denominación de origen de Priego por haber obtenido el Premio Especial en la XV edición del Concurso internacional L’Olive D’Or de la Feria de alimentación Sial Canadá por su aceite Almaoliva arbequino en la categoría de frutado maduro, así como la Medalla de Bronce para su aceite Rincón de la Subbética en la categoría de frutado intenso.
- A Almazara de Muela, de la denominación de origen de Priego por haber obtenido el Premio Especial en la XV edición del Concurso internacional L’Olive D’Or de la Feria de alimentación Sial Canadá por su aceite Mueloliva Picuda en la categoría de frutado medio, así como la Medalla de Oro para su aceite Venta del Barón, en la categoría de frutado intenso.
- A la almazara Knolive Oils, de la denominación de origen de Priego por haber obtenido la Medalla de Plata en la XV edición del Concurso internacional L’Olive D’Or de la Feria de alimentación Sial Canadá por su aceite Knolive Epicure en la categoría de frutado intenso.
- A la empresaria lucentina Dña. M.ª Ángeles López Ascanio, directora general de DOCRILUC por haber sido distinguida con el Premio Mujer Empresaria CaixaBank 2020 por su trayectoria profesional y empresarial.
- A la empresa cordobesa Cantueso Natural Seeds por haber sido galardonada con el Premio Europeo de Medio Ambiente otorgado por el Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, en la categoría de empresa y biodiversidad para la pequeña y microempresa, así como por haber recibido la Mención especial del jurado “Empresa estrella emergente” también en la categoría de empresa y biodiversidad en los Premios del mismo nombre que otorga la Comisión Europea.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición suscrita por la Presidencia, y, por tanto, dejar constancia en acta del pésame y felicitación que en la misma se contiene y que presenta el siguiente tenor:

“ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO ORDINARIO DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar el siguiente pésame corporativo:

- A D. **LPD**, Presidente de la Confederación de Empresarios de Córdoba y de la Cámara de Comercio de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.”

Así como la siguiente felicitación corporativa:

- A Almazaras de la Subbética, Empresa olivarera, por haber sido seleccionado su aceite Rincón de la Subbética Altitude como el tercero mejor del mundo en el ránking anual que elabora la Guía Evooleum.

3.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTA CORPORACIÓN EN LOS PLANES DE EMERGENCIA DE ANDALUCÍA. (GEX: 2019/6989).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Secretaría General, en el que consta Propuesta de la Presidencia, de fecha 3 de noviembre en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN LOS DIFERENTES PLANES DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA.

A la vista del escrito recibido con fecha 23 de marzo del año en curso del Sr. Delegado del Gobierno en la provincia de Córdoba, por el que solicita, a los efectos de actualizar los directorios de los Planes de Emergencias de Andalucía, la confirmación o actualización de los representantes de esta Diputación en los Comités de dichos Planes de Emergencias, por esta Presidencia se dictó Decreto n.º 1752 de 27 de marzo sobre el particular, el cual fue ratificado por el Pleno en su sesión extraordinaria y urgente de 3 de abril del año en curso.

A la vista de los cambios que se han producido recientemente en diferentes Jefaturas de Servicio de esta Corporación y afectas a los representantes en los Planes de Emergencias y teniendo en cuenta que se ha recibido nuevo escrito de fecha 15 de octubre en curso de la Jefa de Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Córdoba por la que solicita la renovación de representantes en un nuevo Plan de Emergencia Exterior, se hace necesario modificar los nombramientos que se hicieron con fecha 27 de marzo incorporando, además, los correspondientes al Plan de Emergencia Exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a cinco instalaciones ubicadas en la provincia de Córdoba: Compañía Logística de Hidrocarburos S.A. (Córdoba), Africana Energía S.L. (Fuente Palmera), Solacor Electricidad (El Carpio), Termosolar Palma Sanetilla S.L. (Palma del Río) y Solar Guzmán energía S.L. (Palma del Río).

A la vista de cuanto antecede se propone al Pleno provincial previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente el nombramiento de los representantes de esta Corporación Provincial, que a continuación se relacionan, en los órganos que asimismo se expresan:

PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA:

- **En el Comité Asesor:** Titular: D. Rafael Llamas Salas; Suplente: D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

- **En el Comité de Operaciones:** Titular: D. Rafael Llamas Salas; Suplente: D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

- **En el Grupo operativo de Intervención:** Titular D. Rafael Marqués Mesa; Suplente: D^a Monserrat Hilinger Quirós.

- **Grupo de Apoyo Logístico:** Titulares: D. Luis Dugo Liébana y D^a Carmen Luque Fernández; Suplentes: D. Sebastián Miranda Gordillo y D. Javier Quijada Muñoz

PLAN DE EMERGENCIA ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES EN ANDALUCÍA:

- **En el Comité Asesor:** Titular: D. Rafael Llamas Salas; Suplente: D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

- **En el Grupo operativo de Intervención:** Titular D. Rafael Marqués Mesa; Suplente: D. Gonzalo Torres Delgado.
- **En el Grupo Técnico de Seguimiento:** Titular: D. Luis Dugo Liébana; Suplente: D. Sebastián Miranda Gordillo.
- **En el Grupo de Apoyo Logístico:** Titular: D^a Carmen Luque Fernández; Suplente: D. Javier Quijada Muñoz

PLAN DE EMERGENCIA ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA Y FERROCARRIL

- **En el Comité Asesor:** Titular: D. Rafael Llamas Salas; Suplente: D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.
- **En el Grupo operativo de Intervención:** Titular D. Rafael Marqués Mesa; Suplente: D. Gonzalo Torres Delgado
- **En el Grupo Técnico de Seguimiento:** Titular: D. Luis Dugo Liébana; Suplente: D. Sebastián Miranda Gordillo.
- **En el Grupo de Apoyo Logístico:** Titular: D^a Carmen Luque Fernández; Suplente: D. Javier Quijada Muñoz

PLAN DE EMERGENCIAS ANTE EL RIESGO SÍSMICO EN ANDALUCÍA

- **En el Comité Asesor:** Titular: D. Rafael Llamas Salas; Suplente: D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.
- **Comité de Operaciones:** Titular: D. José Díaz Lopez; **Suplente:** Isabel Montero Perez-Barquero.
- **En el Grupo operativo de Intervención:** Titular D. Rafael Marqués Mesa; Suplente: D^a Monserrat Hilinger Quirós
- **En el Grupo Técnico de Edificación e Infraestructuras:** Titulares: D. Luis Dugo Liébana, D^a Monserrat Hilinger Quirós; Suplente: D. Sebastián Miranda Gordillo y D. J. Gonzalo Torres Delgado
- **En el Grupo de Apoyo Logístico:** Titular: D^a Carmen Luque Fernández; Suplente: D. Javier Quijada Muñoz

PLAN DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES DE ANDALUCÍA

- **En el Comité Asesor:** D. Rafael Marqués Mesa
- **En el Grupo operativo de Intervención:** Titular D. Rafael Marqués Mesa; Suplente: D. Gonzalo Torres Delgado
- **En el Grupo Técnico de Edificación e Infraestructuras:** Titulares: D. Luis Dugo Liébana, D^a Monserrat Hilinger Quirós; Suplentes: D. Sebastián Miranda Gordillo y D. J. Gonzalo Torres Delgado
- **En el Grupo de Apoyo Logístico:** Titulares: D. Luis Dugo Liébana y D^a Carmen Luque Fernández; Suplentes: D. Sebastián Miranda Gordillo y D. Javier Quijada Muñoz

PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A CINCO INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A. (CÓRDOBA), AFRICANA ENERGÍA S.L. (FUENTE PALMERA), SOLACOR ELECTRICIDAD (EL CARPIO), TERMOSOLAR PALMA SANETILLA S.L. (PALMA DEL RÍO) Y SOLAR GUZMÁN ENERGÍA S.L. (PALMA DEL RÍO)

- **En el Comité Asesor:** D. Rafael Marqués Mesa.
 - * Africana Energía, S.L. (Fuente Palmera)
 - * Solacor Electricidad (El Carpio)
 - * Termosolar Palma Saetilla, S.L. (Palma del Rio)
 - * Solar Guzmán energía, S.L. (Palma del Rio)

- **En el Grupo Operativo de Intervención Planes Emergencia Exterior:** Titular D. Rafael Marqués Mesa; **Suplente:** D. Gonzalo Torres Delgado.
 - * Africana Energía, S.L. (Fuente Palmera)
 - * Solacor Electricidad (El Carpio)
 - * Termosolar Palma Saetilla, S.L. (Palma del Rio)
 - * Solar Guzmán energía, S.L. (Palma del Rio)
- **En el Grupo Técnico de Seguimiento. Planes de Emergencia Exterior:** Titulares: D. Luis Dugo Liébana; Suplente: D. Javier Quijada Muñoz
 - * Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH (Córdoba)
 - * Africana Energía, S.L. (Fuente Palmera)
 - * Solacor Electricidad (El Carpio)
 - * Termosolar Palma Saetilla, S.L. (Palma del Rio)
 - * Solar Guzmán energía, S.L. (Palma del Rio)
- **En el Grupo de Apoyo Logístico. Planes Emergencia Exterior:** Titular: D^a Carmen Luque Fernández; Suplente: D. Javier Quijada Muñoz.
 - * Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH (Córdoba)
 - * Africana Energía, S.L. (Fuente Palmera)
 - * Solacor Electricidad (El Carpio)
 - * Termosolar Palma Saetilla, S.L. (Palma del Rio)
 - * Solar Guzmán energía, S.L. (Palma del Rio)

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y por tanto, adopta los nombramientos que en la misma se indican en los órganos que asimismo se relacionan.

4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO, COMISIONES INFORMATIVAS Y JUNTA DE PORTAVOCES CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2020. (GEX: 2019/28887).- Vista la Propuesta de la Presidencia de 4 de noviembre en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS, JUNTA DE PORTAVOCES Y PLENO, CORRESPONDIENTES AL PRÓXIMO MES DE DICIEMBRE.

Habida cuenta que los días 7 y 8 de diciembre próximo son inhábiles habría que convocar las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas correspondientes a dicho mes el día 2, lo cual conllevaría disponer de muy poco tiempo para la preparación de los expedientes que deban someterse a la consideración del Pleno por lo que se aconseja demorar una semana las sesiones ordinarias de los órganos colegiados correspondientes a repetido mes de diciembre. Por todo ello se propone la modificación de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Portavoces, correspondientes al próximo mes de diciembre de 2020, en el sentido de que se pospongan una semana, quedando como sigue:

1.- La sesión ordinaria del **Pleno** del próximo mes de diciembre, que correspondería celebrarla el día 16 de dicho mes, se propone que tenga lugar el **día 23 del mismo mes de diciembre a las 11:00 horas.**

2.- Las sesiones ordinarias de las **Comisiones Informativas** Permanentes correspondientes al mes de diciembre, correspondería celebrarlas el día 9 de dicho mes, y se propone fijarlas para el día **16 de diciembre, a la misma hora en la que se vienen celebrando.**

3.- Finalmente, la sesión ordinaria de la **Junta de Portavoces** correspondiente al mes de diciembre próximo, debería celebrarse el día 10 de dicho mes y, en su lugar, se propone que tenga lugar el **día 17 del mes de diciembre a las 10:00 horas.**

Por todo ello esta Presidencia propone al Pleno que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acuerde prestar aprobación a la anterior propuesta y, en consecuencia, resuelva alterar el régimen de sesiones en el sentido antes expuesto.”

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, alterar el régimen de sesiones ordinario que en la misma se contiene.

5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PILOTO DEL OBSERVATORIO DE INNOVACIÓN DIGITAL "ALDEAS DIGITALES". (GEX: 2020/33730).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica, en el que consta informe del Sr. Secretario General así como informe de la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 4 de noviembre en curso, en el que se expresa lo siguiente:

Antecedentes

Con fecha 8 de julio de 2020 se ha aprobado en sesión de Pleno Ordinario la creación del Observatorio de Innovación Digital y Transparencia que pretende liderar el impulso de cambio y transformación digital en la provincia de Córdoba, coordinar los esfuerzos de los agentes económicos, sociales, académicos, culturales y del tercer sector provincial en el objetivo común de fortalecer nuestra posición en este proceso e impulsar y facilitar las iniciativas que dispongan acciones concretas de mejora en la provincia en este ámbito.

En la provincia de Córdoba existen municipios que cuentan con Centros Guadalinfo (73) y algunas de estas entidades locales cuentan con aldeas.

Los centros Guadalinfo cuentan con una estructura basada en la tecnología que está apoyando el cambio social en todo el territorio andaluz, pero en la mayoría de los casos la infraestructura tecnológica necesaria para que estas aldeas se encuentren a ese mismo nivel de conectividad, actividades e infraestructura que el resto de centros provinciales ha sido imposible realizarla por la inversión que esto puede suponer.

De hecho, hasta el 2013, se mantuvieron en la provincia de Córdoba algunos “Telecentros” que actualmente ya no funcionan por falta de personal, infraestructura o espacios. Solo en algunos municipios, y con financiación propia, se han mantenido no con muchas dificultades.

La Diputación de Córdoba considera necesario dotar a estas aldeas de infraestructuras que potencien el entorno, de forma que puedan ser referentes culturales, sociales y económicos. Debemos conseguir la igualdad de oportunidad, independientemente del lugar dónde se viva.

Este Proyecto Piloto, en esta primera fase, pretende poner en marcha en dos municipios de la provincia de Córdoba, uno de la zona norte y otro de la zona sur, una verdadera “aldea digital” para establecer la infraestructura y comunicaciones necesarias además de la gestión y actividades a realizar. Se elige de la zona sur de la provincia de Córdoba el municipio de Fuente Obejuna porque teniendo 18 aldeas, es el que ha mantenido desde 2013, al menos 4 en funcionamiento con fondos propios y una quinta aldea se está poniendo en marcha y de la zona norte el municipio de Fuente Obejuna porque es la que en esa zona cuenta con mayor número de aldeas (14)

Con fecha 21 de octubre de 2020 se aprobó una Estrategia Provincial para el impulso digital y sostenible de la provincia de Córdoba, porque se dan, y ahora más con la pandemia del COVID-19, nuevos factores que tienen que considerarse, junto a los más primarios (eficiencia,

mejora de las telecomunicaciones, etc), como auténticos vectores de lo que una estrategia como Córdoba Distrito Smart debe considerar.

Tenemos que establecerse los desafíos y necesidades, estudiarlos y desarrollarlos, y este Proyecto piloto debe servir, entre otras cosas, para estudiar la evolución tecnológica y la mejora continua de las comunicaciones que en estas zonas suele ser deficiente; planificar las infraestructuras; trabajar en seguridad digital; estudiar servicios más eficientes y sostenibles; estudiar la Smart Rural o Distrito Rural para mejorar sus conexiones e infraestructuras de forma que estén al mismo nivel que el resto de territorios.

Entre los Objetivos del Proyecto Piloto en estas aldeas están, entre otros:

Estudiar las comunicaciones e infraestructuras en las aldeas de la provincia para poder tomar las decisiones oportunas en materia de desarrollo sostenible y transformación digital.

- Apostar por infraestructuras y servicios que favorezcan la iniciativa emprendedora de base tecnológica.

- Estudiar las alternativas a la desconexión que aleja aún más a las zonas rurales de los núcleos centrales de población.

- Colaborar con los municipios de la provincia de Córdoba con aldeas para que la desigualdad actual incida lo menos posible sobre la capacidad de acceso a las oportunidades que brinda la nueva era digital.

- Facilitar, con la tecnología, el derecho de acceso a la información y comunicación de personas, asociaciones e instituciones.

- Asistir y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía a través de las TIC, con especial foco en los hechos vitales relacionados con la mejora de la empleabilidad de la persona, el acompañamiento en su relación con la administración electrónica y el apoyo en la digitalización empresarial de las PYMES.

- Fomentar la innovación social mediante la cooperación, colaboración y participación de la ciudadanía, buscando estimular la creatividad, y en su caso, la puesta en marcha de proyectos e iniciativas con el soporte que proporcionan las TIC.

- Constituir una red referente y conectora de redes: por un lado, referente en la atención primaria de necesidades mediante lo digital; por otro lado, red conectora de redes (de servicios públicos y privado), engranando a la ciudadanía con otros agentes e iniciativas, mediante la aportación de su gran capilaridad, liderazgo y capacidad.

Contenido del convenio proyectado:

El convenio específico de cooperación por el que se solicita el presente informe tiene por objeto regular la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para el desarrollo del Proyecto Piloto “Aldeas Digitales” en el municipio.

Con ello se pretende hacer un estudio pormenorizado de las infraestructuras de las aldeas de este municipio para establecer las necesidades y prioridades y poder realizar a posteriori una comparativa con el resto de municipios con aldeas, hasta conseguir un mapa pormenorizado provincial de las infraestructuras necesarias y actividades que se puedan desarrollar en todas las aldeas provinciales para que se conviertan en verdaderas aldeas digitales.

Se pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública. La Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, tal y como

señala su preámbulo previó la adopción de una serie de iniciativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

La Diputación prevé el otorgamiento de una subvención nominativa por un total de 5.000 €, así como una serie de actuaciones recogidas en estipulación tercera. Para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, la Diputación de Córdoba, realizará una ayuda financiera en concepto de “desarrollo de Proyecto Piloto”, por importe total de 5000 euros ya que será necesaria formación, material informático y difusión del proyecto. El pago de la subvención nominativa por el importe de 5000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 274 4911 46202 se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación. Toda la información se encuentra en el expte GEX : 2020/33630

Con respecto a las obligaciones y compromisos que asume el Ayuntamiento de Fuente Obejuna se recogen en estipulación cuarta, incluyendo compromisos relativos a la gestión de estos centros en las cinco aldeas del municipio, servicios relacionados, tareas de explotación técnica, seguridad, entre otros.

El Convenio proyectado recoge asimismo el contenido esencial prescrito por artículo 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, quedando especificadas tanto las partes como objeto, fines, competencia, financiación, mecanismos de asistencia y actuación, derechos y obligaciones, plazo de vigencia y extinción.

Se acompaña al mismo Memoria donde constan los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio.

En lo que respecta a la tramitación del expediente como convenio y no como contrato, siguiendo el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos habría que decir que en el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración.

De acuerdo con lo que antecede. vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica de 4 de noviembre en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y la Diputación de Córdoba para el Proyecto Piloto: “Aldeas Digitales” en la provincia de Córdoba.

SEGUNDO.- Dar traslado al Ayuntamiento de Fuente Obejuna del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Autorizar al Presidente para la firma de dicho Convenio con el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y cuantos trámites sean necesarios al respecto.

6.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PILOTO DEL OBSERVATORIO DE INNOVACIÓN DIGITAL "ALDEAS DIGITALES". (GEX: 2020/22528).- También se da cuenta del del expediente instruido en el Departamento de Modernización y Administración

Electrónica, en el que consta informe del Sr. Secretario General así como informe de la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 4 de noviembre en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Antecedentes

Con fecha 8 de julio de 2020 se ha aprobado en sesión de Pleno Ordinario la creación del Observatorio de Innovación Digital y Transparencia que pretende liderar el impulso de cambio y transformación digital en la provincia de Córdoba, coordinar los esfuerzos de los agentes económicos, sociales, académicos, culturales y del tercer sector provincial en el objetivo común de fortalecer nuestra posición en este proceso e impulsar y facilitar las iniciativas que dispongan acciones concretas de mejora en la provincia en este ámbito.

En la provincia de Córdoba existen municipios que cuentan con Centros Guadalinfo (73) y algunas de estas entidades locales cuentan con aldeas.

Los centros Guadalinfo cuentan con una estructura basada en la tecnología que está apoyando el cambio social en todo el territorio andaluz, pero en la mayoría de los casos la infraestructura tecnológica necesaria para que estas aldeas se encuentren a ese mismo nivel de conectividad, actividades e infraestructura que el resto de centros provinciales ha sido imposible realizarla por la inversión que esto puede suponer.

De hecho, hasta el 2013, se mantuvieron en la provincia de Córdoba algunos “Telecentros” que actualmente ya no funcionan por falta de personal, infraestructura o espacios. Solo en algunos municipios, y con financiación propia, se han mantenido no con muchas dificultades.

La Diputación de Córdoba considera necesario dotar a estas aldeas de infraestructuras que potencien el entorno, de forma que puedan ser referentes culturales, sociales y económicos. Debemos conseguir la igualdad de oportunidad, independientemente del lugar dónde se viva.

Este Proyecto Piloto, en esta primera fase, pretende poner en marcha en dos municipios de la provincia de Córdoba, uno de la zona norte y otro de la zona sur, una verdadera “aldea digital” para establecer la infraestructura y comunicaciones necesarias además de la gestión y actividades a realizar. Se elige de la zona sur de la provincia de Córdoba el municipio de Iznájar porque teniendo 18 aldeas, es el que ha mantenido desde 2013, al menos 4 en funcionamiento con fondos propios y una quinta aldea se está poniendo en marcha y de la zona norte el municipio de Fuente Obejuna porque es la que en esa zona cuenta con mayor número de aldeas (14)

Con fecha 21 de octubre de 2020 se aprobó una Estrategia Provincial para el impulso digital y sostenible de la provincia de Córdoba, porque se dan, y ahora más con la pandemia del COVID-19, nuevos factores que tienen que considerarse, junto a los más primarios (eficiencia, mejora de las telecomunicaciones, etc), como auténticos vectores de lo que una estrategia como Córdoba Distrito Smart debe considerar.

Tenemos que establecerse los desafíos y necesidades, estudiarlos y desarrollarlos, y este Proyecto piloto debe servir, entre otras cosas, para estudiar la evolución tecnológica y la mejora continua de las comunicaciones que en estas zonas suele ser deficiente; planificar las infraestructuras; trabajar en seguridad digital; estudiar servicios más eficientes y sostenibles; estudiar la Smart Rural o Distrito Rural para mejorar sus conexiones e infraestructuras de forma que estén al mismo nivel que el resto de territorios.

Entre los Objetivos del Proyecto Piloto en estas aldeas están, entre otros:

- Estudiar las comunicaciones e infraestructuras en las aldeas de la provincia para poder tomar las decisiones oportunas en materia de desarrollo sostenible y transformación digital.

- Apostar por infraestructuras y servicios que favorezcan la iniciativa emprendedora de base tecnológica.

- Estudiar las alternativas a la desconexión que aleja aún más a las zonas rurales de los núcleos centrales de población.

- Colaborar con los municipios de la provincia de Córdoba con aldeas para que la desigualdad actual incida lo menos posible sobre la capacidad de acceso a las oportunidades que brinda la nueva era digital.

- Facilitar, con la tecnología, el derecho de acceso a la información y comunicación de personas, asociaciones e instituciones.

- Asistir y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía a través de las TIC, con especial foco en los hechos vitales relacionados con la mejora de la empleabilidad de la persona, el acompañamiento en su relación con la administración electrónica y el apoyo en la digitalización empresarial de las PYMES.

- Fomentar la innovación social mediante la cooperación, colaboración y participación de la ciudadanía, buscando estimular la creatividad, y en su caso, la puesta en marcha de proyectos e iniciativas con el soporte que proporcionan las TIC.

- Constituir una red referente y conectora de redes: por un lado, referente en la atención primaria de necesidades mediante lo digital; por otro lado, red conectora de redes (de servicios públicos y privado), engranando a la ciudadanía con otros agentes e iniciativas, mediante la aportación de su gran capilaridad, liderazgo y capacidad.

Contenido del convenio proyectado:

El convenio específico de cooperación por el que se solicita el presente informe tiene por objeto regular la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Iznájar para el desarrollo del Proyecto Piloto “Aldeas Digitales” en el municipio.

Con ello se pretende hacer un estudio pormenorizado de los centros que actualmente están abiertos en 5 aldeas de este municipio para establecer las necesidades y prioridades y poder realizar a posteriori una comparativa con el resto de municipios con aldeas, hasta conseguir un mapa pormenorizado provincial de las infraestructuras necesarias y actividades que se puedan desarrollar en todas las aldeas provinciales.

Se pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, tal y como señala su preámbulo previó la adopción de una serie de iniciativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

La Diputación prevé el otorgamiento de una subvención nominativa por un total de 5.000 €, así como una serie de actuaciones recogidas en estipulación tercera. Para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, la Diputación de Córdoba, realizará una ayuda financiera en concepto de “desarrollo de Proyecto Piloto”, por importe total de 5000 euros ya que será necesaria formación, material informático y difusión del proyecto. El pago de la subvención nominativa por el importe de 5000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 274 4911 46201 se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación. Toda la información se encuentra en el expte GEX: 2020/22528.

Con respecto a las obligaciones y compromisos que asume el Ayuntamiento de Iznájar se recogen en estipulación cuarta, incluyendo compromisos relativos a la gestión de estos centros en las cinco aldeas del municipio, servicios relacionados, tareas de explotación técnica, seguridad, entre otros.

El Convenio proyectado recoge asimismo el contenido esencial prescrito por artículo 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, quedando especificadas tanto las partes como objeto, fines, competencia, financiación, mecanismos de asistencia y actuación, derechos y obligaciones, plazo de vigencia y extinción.

Se acompaña al mismo Memoria donde constan los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio.

En lo que respecta a la tramitación del expediente como convenio y no como contrato, siguiendo el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos habría que decir que en el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración.

A la vista de cuanto antecede, conocida la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica de 4 de noviembre en curso y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Iznájar y la Diputación de Córdoba para el Proyecto Piloto: "Aldeas Digitales" en la provincia de Córdoba cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado al Ayuntamiento de Iznájar del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Autorizar al Presidente para la firma de dicho Convenio con el Ayuntamiento de Iznájar y cuantos trámites sean necesarios al respecto.

7.- INFORME-PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE VALIDACIÓN DE ACTUACIONES DEL "PLAN CÓRDOBA 10" DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2020. (GEX: 2020/15351).- Se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Asistencia Económica en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento de fecha 5 de noviembre en curso, del siguiente tenor:

"Asunto: 3º INFORME-PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DEL "PLAN CÓRDOBA 10", PLAN PROVINCIAL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2020.

PRIMERO.- Se propone la ratificación por el Pleno de los Decretos de la Vicepresidencia 1ª con los números de inscripción en el libro de resoluciones que se detallan, firmados hasta la fecha y que estaban pendientes de dicha ratificación, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

“D E C R E T O

A la vista de la Resolución n.º 56 de fecha de 13 enero de 2020 de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba en la que se modificaban y actualizaban las Delegaciones de Presidencia, y en especial las atribuidas a esta Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, a quien le corresponderá la coordinación de dicha delegación genérica con las demás que están comprendidas dentro del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de esta Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Habiendo tenido entrada con fecha _____ y número DIP/RT/E/2020/_____, la aceptación por parte de la representación legal de la entidad local beneficiaria de la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo I del Plan Provincial. del “PLAN CORDOBA 10”, Plan provincial de medidas urgentes en materia económica y social con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba. Ejercicio 2020, que fue aprobado mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de mayo de 2020, y publicado en el B.O.P. de fecha 1 de junio de 2020, dándose por iniciado el procedimiento de validación de las actuaciones presentadas con posterioridad.

Y visto el Informe-propuesta del órgano gestor de esta Delegación de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, evacuado en cumplimiento de lo establecido en la base séptima del articulado del mencionado Plan Provincial, en el que debe evaluarse si las actuaciones presentadas cumplen las condiciones y requisitos establecidos.
DISPONGO

Que las actuaciones formuladas por el representante del AYUNTAMIENTO DE _____, para que sean financiables con cargo la cantidad aprobada para dicha Entidad Local mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de mayo de 2020, publicada en el B.O.P. de fecha 1 de junio de 2020, se adecúan a las Bases del “PLAN CORDOBA 10”, PLAN PROVINCIAL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONOMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. EJERCICIO 2020, y por tanto, queda aprobada su validación, todo ello sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba”.

SEGUNDO.- El detalle de la numeración de cada uno de los Decretos, firmados hasta la fecha y que estaban pendientes de ratificación es el siguiente:

Código	N.º Decreto	Expediente	Titular	Total Concedido
Córdoba 10.0008	2020/00005928	2020/16400	Ayto Benamejí	126.788,29
Córdoba 10.0076	2020/00006029	2020/16695	Ayto Guadalcazar	100.311,84
Córdoba 10.0041	2020/00006196	2020/16486	Ayto Hornachuelos	151.205,61
Córdoba 10.00622	2020/00005880	2020/16593	Ayto Villaralto	97.606,41
Córdoba 10.02.000	2020/00006007	2020/16502	E.L.A Ochavillo del Río	92.377,35

TERCERO.- Asimismo, se incorpora en anexo al presente expediente, el desglose de los importes para cada una de las entidades locales anteriores por tipología de actuaciones.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Informe Propuesta transcrito y, por ende, la ratificación de los

Decretos de la Sra. Vicepresidenta 1ª que en el mismo se indica así como los acuerdos que en el mismo se contienen.

8.- APROBACIÓN DE LA 2ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (EJERCICIO 2020) (gex: 2020/29101).- También se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Asistencia Económica, en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el 5 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la *“ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”*, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2020, aprobó inicialmente el *“Programa Anual de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico (Ejercicio 2020)”*.

TERCERO.- Con fecha 8 de julio de 2020, el Pleno telemático de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos de Concertación y Empleo entre la Diputación y cada entidad local destinataria.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo las siguientes solicitudes de ampliación de plazos o modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha nº registro
AGUILAR DE LA FRONTERA	2020/9146	PCE20.04.0031	CONSTRUCCIÓN DE 64 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	7/10/2020 33799
	2020/9148	PCE20.05.0027	ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PROTECCIÓN Y MEJORA MEDIOAMBIENTAL	
	2020/9149	PCE20.06.0015	APOYO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA 2020	
	2020/9151	PCE20.08.0034	CULTURA I. ACTIVIDADES BIBLIOTECA, EQUIPAMIENTO Y PROMOCIÓN 2020	
	2020/9155	PCE20.11.0016	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL 2020	
AGUILAR DE LA FRONTERA	2020/9156	PCE20.12.0012	MANTENIMIENTO, MEJORA Y RECUPERACIÓN CAMINOS RURALES 2020	7/10/2020 33799
	2020/15578	PCE20.12.0030	APOYO TÉCNICO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN 2020	
BENAMEJI	2020/14470	PCE20.02.0061	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECENTAMIENTO	27/10/2020 36415
	2020/14472	PCE20.05.0048	SONDEO Y PERFORACIÓN POZO DE AGUA	
	2020/14473	PCE20.05.0049	EMBELLECIMIENTO PARQUES Y JARDINES	
	2020/14475	PCE20.10.0071	CUBIERTA PÁDEL	
CABRA	2020/7716	PCE20.01.0001	REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y SIMULACRO DEL PLAN DE	22/10/2020 35773

			AUTOPROTECCIÓN		
	2020/7717	PCE20.02.0002	MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CALLES, ACERADOS Y CALZADAS		
	2020/7718	PCE20.05.0004	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS AJARDINADAS PÚBLICAS		
	2020/7719	PCE20.06.0002	REFUERZO A LOS SERVICIOS SOCIALES		
	2020/7720	PCE20.07.0004	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA DE PRIMARIA Y SECUNDARIA		
	2020/7721	PCE20.08.0004	CATALOGACIÓN DE FONDOS SONOROS RED LOCAL DE BIBLIOTECAS		
	2020/7722	PCE20.08.0005	FOMENTO Y PROMOCIÓN MARCHAS PROCESIONALES CIUDAD DE CABRA		
	2020/7723	PCE20.12.0003	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN HOTEL DE EMPRESAS		
	2020/7724	PCE20.14.0002	MANTENIMIENTO INFRAESTRUTURAS EDIFICIOS MUNICIPALES		
	2020/7725	PCE20.12.0034	REFUERZO OFICINA DESARROLLO LOCAL. GESTIÓN DE SUBVENCIONES		
CASTRO DEL RIO	2020/7336	PCE20.03.0001	MEJORA ATENCIÓN EN PUNTO LIMPIO	23/10/2020 36010	
	2020/7337	PCE20.04.0002	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL		
	2020/7338	PCE20.07.0001	MANTENIMIENTO DE COLEGIOS		
CASTRO DEL RIO	2020/7339	PCE20.08.0002	EQUIPAMIENTO DE CAJA ESCÉNICA EN TEATRO MUNICIPAL	23/10/2020 36010	
	2020/7340	PCE20.10.0001	ESCUELAS DEPORTIVAS		
	2020/7341	PCE20.10.0002	OBRA DE ADECUACIÓN PARCIAL DE SALA POLIVALENTE PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES		
	2020/7342	PCE20.14.0001	REFUERZO ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO		
ENCINAS REALES	2020/7963	PCE20.04.0006	LIMPIEZA VIARIA	23/10/2020 35990	
	2020/7964	PCE20.05.0006	PARQUES Y JARDINES		
FUENTE PALMERA	2020/13700	PCE20.02.0046	PROYECTO DE APOYO AL AREA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	7/10/2020 33791	
	2020/13701	PCE20.04.0054	PLAN DE MEJORA, ADECUACION, LIMPIEZA VIARIA DE FUENTE PALMERA		
	2020/13702	PCE20.06.0022	ASISTENCIA A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD O DE RIESGO		
	2020/13703	PCE20.06.0023	EDUCACIÓN PARA LA SALUD		
	2020/13704	PCE20.07.0022	MEJORA, ADECUACION, REHABILITACION Y CONSERVACION DE INFRAESTRUTURAS MUNICIPALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES		
	2020/13706	PCE20.08.0053	III PROMOCIÓN CULTURAL COLON@S		
	2020/13709	PCE20.09.0060	V ENCUENTRO ENTRE COLECTIVOS		
	2020/13710	PCE20.10.0060	PROGRAMA ESCUELAS DEPORTIVAS		
	2020/13711	PCE20.10.0061	CURSO DE YOGA		
	2020/13713	PCE20.12.0019	FORMACIÓN Y EMPLEO		
	2020/13705	PCE20.08.0052	PROGRAMA CULTURAL		
	2020/13707	PCE20.09.0058	LUDOTECA DE NAVIDAD EN TU PUEBLO "NAVIGUAY"		7/10/2020 33791 y 13/10/2020 34399
	2020/13708	PCE20.09.0059	LUDOTECA DE VERANO ITINERANTE		
	2020/13712	PCE20.11.0022	PROMOCION TURÍSTICA DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA		
IZNÁJAR	2020/16004	PCE20.04.0086	LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN VIARIA DE IZNÁJAR Y SUS ALDEAS	28/10/2020 36451	
	2020/16005	PCE20.05.0061	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS DE IZNÁJAR Y SU TÉRMINO MUNICIPAL		
LOS BLÁZQUEZ	2020/16976	PCE20.02.0091	DEPARTAMENTO DE URBANISMO	26/10/2020 36217	
	2020/16977	PCE20.05.0064	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES		
	2020/16978	PCE20.06.0034	ASISTENCIA A PERSONAS DEPENDIENTES		
	2020/16979	PCE20.07.0037	SERVICIO A LOS MAS PEQUEÑOS		
	2020/16980	PCE20.08.0088	GESTIÓN BIBLIOTECA MUNICIPAL		

	2020/16981	PCE20.09.0115	EVENTOS CULTURALES	
	2020/16982	PCE20.09.0116	DINAMIZACIÓN OCIO Y TIEMPO LIBRE	
	2020/16983	PCE20.11.0040	TÉCNICO DE TURISMO	
	2020/16984	PCE20.14.0051	ACCESO NUEVAS TECNOLOGÍAS	
MONTURQUE	2020/14577	PCE20.02.0065	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS 2020	21/10/2020 35585
	2020/14585	PCE20.11.0027	PROMOCIÓN DEL TURISMO EN MONTURQUE 2020	21/10/2020 35608
	2020/14580	PCE20.09.0079	RINCÓN DE LA DIVERSIÓN 2020	21/10/2020 35594
PALMA DEL RIO	2020/8426	PCE20.10.0010	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA)	26/10/2020 36162
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	2020/8794	PCE20.08.0018	ADQUISICIÓN DE BUTACAS PARA RENOVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO POLIVALENTE	27/07/2020 36284
PUENTE GENIL	2020/15448	PCE20.04.0076	PLAN DE MANTENIMIENTO Y APOYO EN TAREAS FUNERARIAS EN EL CEMENTERIO DE PUENTE GENIL	19/10/2020 34193
	2020/15840	PCE20.06.0031	JORNADAS SOBRE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DEMENCIAS EN EL FINAL DE LA VIDA	26/10/2020 36257
	2020/15841	PCE20.06.0032	JORNADAS SOBRE DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y EMPLEO	
SANTAELLA	2020/8984	PCE20.05.0039	LIMPIEZA DE CAUCE DE ARROYO SALADO EN POLÍGONO INDUSTRIAL	3/11/2020 37050
TORRECAMPO	2020/8258	PCE20.10.0008	DEPORTE 2020	7/10/2020 33801
	2020/8247	LIMPIEZA VIARIA 2020	LIMPIEZA VIARIA 2020	8/10/2020 33946 y 9/10/2020 34103
	2020/8253	PCE20.08.0009	TRASVASE DE ARCHIVOS FONDO MUNICIPAL TORRECAMPO	23/10/2020 35926
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	2020/9072	PCE20.02.0024	REFORMA CALLE ATAHONA	15/10/2020 34799
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2020/9239	PCE20.09.0026	TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL RECINTO CUBIERTO DE USOS MÚLTIPLES PARA ACTIVIDADES CULTURALES AL ESTE DEL NÚCLEO URBANO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	23/10/2020 36047

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del Plan Anual de Concertación y Empleo de la Diputación de Córdoba con los municipios y entidades locales autónomas 2020:

“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2020. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de cuatro meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

Si en el curso de la ejecución de un proyecto surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta priorizada de concertación y empleo. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable

durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2020, finalizará el 30 de abril de 2020, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 32 relativo a la ampliación:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

(...)

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes procede acceder a lo solicitado en todos los casos. En aquéllos en que no se haya motivado debidamente la solicitud, se entenderá concedida la ampliación de oficio en atención al artículo 32.1 de la Ley Procedimiento Administrativo Común.

Por consiguiente, con las salvedades que se indiquen en su caso, el técnico que suscribe eleva a la consideración del Pleno de esta Corporación Provincial la adopción de la siguiente:

En relación a las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución o modificación de los Proyectos que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar aprobación a las peticiones de modificación que a continuación se detallan en relación con el Programa de Concertación y Empleo de la provincia de Córdoba 2020:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha nº registro	Ampliación/Modificación aprobada
AGUILAR DE LA FRONTERA	2020/9146	PCE20.04.0031	CONSTRUCCIÓN DE 64 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	7/10/2020 33799	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/9148	PCE20.05.0027	ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PROTECCIÓN Y MEJORA MEDIOAMBIENTAL		
	2020/9149	PCE20.06.0015	APOYO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA 2020		
	2020/9151	PCE20.08.0034	CULTURA I. ACTIVIDADES BIBLIOTECA, EQUIPAMIENTO Y PROMOCIÓN 2020		
	2020/9155	PCE20.11.0016	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL 2020		
	2020/9156	PCE20.12.0012	MANTENIMIENTO, MEJORA Y RECUPERACIÓN CAMINOS RURALES 2020		
BENAMEJI	2020/15578	PCE20.12.0030	APOYO TÉCNICO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN 2020	27/10/2020 36415	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/14470	PCE20.02.0061	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECENTAMIENTO		
	2020/14472	PCE20.05.0048	SONDEO Y PERFORACIÓN POZO DE AGUA		
	2020/14473	PCE20.05.0049	EMBELLECIMIENTO PARQUES Y JARDINES		
CABRA	2020/14475	PCE20.10.0071	CUBIERTA PADEL	22/10/2020 35773	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/7716	PCE20.01.0001	REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y SIMULACRO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN		
	2020/7717	PCE20.02.0002	MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CALLES, ACERADOS Y CALZADAS		
	2020/7718	PCE20.05.0004	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS AJARDINADAS PÚBLICAS		
	2020/7719	PCE20.06.0002	REFUERZO A LOS SERVICIOS SOCIALES		
	2020/7720	PCE20.07.0004	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA DE PRIMARIA Y SECUNDARIA		
	2020/7721	PCE20.08.0004	CATALOGACIÓN DE FONDOS SONOROS RED LOCAL DE BIBLIOTECAS		
	2020/7722	PCE20.08.0005	FOMENTO Y PROMOCIÓN MARCHAS PROCESIONALES CIUDAD DE CABRA		
	2020/7723	PCE20.12.0003	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN HOTEL DE EMPRESAS		
	2020/7724	PCE20.14.0002	MANTENIMIENTO INFRAESTRUTURAS EDIFICIOS MUNICIPALES		
CASTRO DEL RIO	2020/7725	PCE20.12.0034	REFUERZO OFICINA DESARROLLO LOCAL. GESTIÓN DE SUBVENCIONES	23/10/2020 36010	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/7336	PCE20.03.0001	MEJORA ATENCIÓN EN PUNTO LIMPIO		
	2020/7337	PCE20.04.0002	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL		
	2020/7338	PCE20.07.0001	MANTENIMIENTO DE COLEGIOS		
	2020/7339	PCE20.08.0002	EQUIPAMIENTO DE CAJA ESCÉNICA EN TEATRO MUNICIPAL		
	2020/7340	PCE20.10.0001	ESCUELAS DEPORTIVAS		
ENCINAS REALES	2020/7341	PCE20.10.0002	OBRA DE ADECUACIÓN PARCIAL DE SALA POLIVALENTE PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES	23/10/2020 35990	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/7342	PCE20.14.0001	REFUERZO ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO		
FUENTE PALMERA	2020/7963	PCE20.04.0006	LIMPIEZA VIARIA	7/10/2020 33791	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/7964	PCE20.05.0006	PARQUES Y JARDINES		
	2020/13700	PCE20.02.0046	PROYECTO DE APOYO AL ÁREA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA		
	2020/13701	PCE20.04.0054	PLAN DE MEJORA, ADECUACION, LIMPIEZA VIARIA DE FUENTE PALMERA		
	2020/13702	PCE20.06.0022	ASISTENCIA A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD O DE RIESGO		
	2020/13703	PCE20.06.0023	EDUCACIÓN PARA LA SALUD		
	2020/13704	PCE20.07.0022	MEJORA, ADECUACION, REHABILITACION Y CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES		
	2020/13706	PCE20.08.0053	III PROMOCIÓN CULTURAL COLON@S		
	2020/13709	PCE20.09.0060	V ENCUENTRO ENTRE COLECTIVOS		
	2020/13710	PCE20.10.0060	PROGRAMA ESCUELAS DEPORTIVAS		
	2020/13711	PCE20.10.0061	CURSO DE YOGA		
	2020/13713	PCE20.12.0019	FORMACIÓN Y EMPLEO		
	FUENTE PALMERA	2020/13705	PCE20.08.0052		
2020/13707		PCE20.09.0058	LUOTECA DE NAVIDAD EN TU PUEBLO "NAVIGUAY"	Modificación del periodo de actuaciones del proyecto por el mismo importe y dentro de la misma competencia municipal, así como ampliación de plazo hasta 30/04/2021	
2020/13708		PCE20.09.0059	LUOTECA DE VERANO ITINERANTE	Modificación del periodo de actuaciones del proyecto por el mismo importe y dentro de la misma competencia municipal, así como ampliación de plazo hasta 30/04/2021	
2020/13712		PCE20.11.0022	PROMOCION TURÍSTICA DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA	Modificación del periodo de actuaciones del proyecto por el mismo importe y dentro de la misma competencia municipal, así como ampliación de plazo hasta 30/04/2021	
IZNÁJAR	2020/16004	PCE20.04.0086	LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN VIARIA DE IZNÁJAR Y SUS ALDEAS	28/10/2020	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021

	2020/16005	PCE20.05.0061	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS AJARDINADOS DE IZNÁJAR Y SU TÉRMINO MUNICIPAL	36451	
LOS BLÁZQUEZ	2020/16976	PCE20.02.0091	DEPARTAMENTO DE URBANISMO	26/10/2020 36217	Ampliación de plazo hasta 31/03/2021
	2020/16977	PCE20.05.0064	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES		
	2020/16978	PCE20.06.0034	ASISTENCIA A PERSONAS DEPENDIENTES		
	2020/16979	PCE20.07.0037	SERVICIO A LOS MAS PEQUEÑOS		
	2020/16980	PCE20.08.0088	GESTIÓN BIBLIOTECA MUNICIPAL		
	2020/16981	PCE20.09.0115	EVENTOS CULTURALES		
	2020/16982	PCE20.09.0116	DINAMIZACIÓN OCIO Y TIEMPO LIBRE		
	2020/16983	PCE20.11.0040	TÉCNICO DE TURISMO		
	2020/16984	PCE20.14.0051	ACCESO NUEVAS TECNOLOGÍAS		
MONTURQUE	2020/14577	PCE20.02.0065	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS 2020	21/10/2020 35585	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/14585	PCE20.11.0027	PROMOCIÓN DEL TURISMO EN MONTURQUE 2020	21/10/2020 35608	
	2020/14580	PCE20.09.0079	RINCÓN DE LA DIVERSIÓN 2020	21/10/2020 35594	
PALMA DEL RIO	2020/8426	PCE20.10.0010	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA)	26/10/2020 36162	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	2020/8794	PCE20.08.0018	ADQUISICIÓN DE BUTACAS PARA RENOVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO POLIVALENTE	27/07/2020 36284	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
PUENTE GENIL	2020/15448	PCE20.04.0076	PLAN DE MANTENIMIENTO Y APOYO EN TAREAS FUNERARIAS EN EL CEMENTERIO DE PUENTE GENIL	19/10/2020 34193	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/15840	PCE20.06.0031	JORNADAS SOBRE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DEMENCIAS EN EL FINAL DE LA VIDA	26/10/2020 36257	Sustitución de estos proyectos por: "PLAN DE APOYO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR LA CRISIS ECONÓMICA SANITARIA", modificándose el importe subvencionable a la cantidad de 19.991,26€; así como ampliación de plazo hasta 30/04/2021
	2020/15841	PCE20.06.0032	JORNADAS SOBRE DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y EMPLEO		
SANTAELLA	2020/8984	PCE20.05.0039	LIMPIEZA DE CAUCE DE ARROYO SALADO EN POLÍGONO INDUSTRIAL	3/11/2020 37050	Se amplía el objeto de la intervención al haberse producido ahorros en la adjudicación interviniendo con la Ejecución de cobertura opaca sobre la zona limpiada mediante lámina de polietileno o plástica de similares características; así como la ampliación en plazo de ejecución hasta 31/03/2021
TORRECAMPO	2020/8258	PCE20.10.0008	DEPORTE 2020	7/10/2020 33801	Se solicita modificación en periodo de contrataciones
	2020/8253	PCE20.08.0009	TRASVASE DE ARCHIVOS FONDO MUNICIPAL TORRECAMPO	23/10/2020 35926	
	2020/8247	PCE20.04.0007	LIMPIEZA VIARIA 2020	8/10/2020 33946 y 9/10/2020 34103	Se solicita modificación en periodo de contrataciones y ampliación de plazo hasta 30/04/2021
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	2020/9072	PCE20.02.0024	REFORMA CALLE ATAHONA	15/10/2020 34799	Modificación en número de contrataciones de personal de categoría de Oficial de Albañil, y Peones sin modificación del importe de la subvención concedida, así como ampliación de plazo de ejecución hasta 30/04/2021
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2020/9239	PCE20.09.0026	TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL RECINTO CUBIERTO DE USOS MÚLTIPLES PARA ACTIVIDADES CULTURALES AL ESTE DEL NÚCLEO URBANO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	23/10/2020 36047	Ampliación de plazo hasta 30/04/2021

9.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ. (GEX: 2020/32122).- Conocido el expediente instruido en la Secretaría General en el que consta Informe de la TAG adscrita a dicha Unidad conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 4 de noviembre en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

La Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de la competencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, fue creada por acuerdo del Pleno de 12 de junio de 1998, al amparo de lo dispuesto en el art. 85.2.A)b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Está adscrita al órgano de la Diputación Provincial que tiene encomendadas las competencias en materia de cultura. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las leyes que le sean de aplicación y los Estatutos, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (arts. 1 y 2 de los Estatutos, BOP nº139 de 22 de julio de 2020).

Conforme al artículo 1 de sus Estatutos, la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia.

Asimismo, según el artículo 10, el órgano de asesoramiento de la Fundación es la Comisión Técnica, cuya composición se regula en el art. 21 del mismo cuerpo disponiendo que estará integrada por:

- “a) Un Presidente, que será el de la Fundación, o en su caso el Vicepresidente, en los supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquel.
- b) Diez personas especialistas en materias relacionadas con las artes plásticas, nombradas por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia.
- c) Un representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán, nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la misma.
- d) El Gerente de la Fundación.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o funcionario en quien haya delegado la Secretaría de la Fundación, con voz y sin voto.”

De lo anterior, se propone la modificación de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, por resultar aconsejable respecto a la figura de la persona que ostenta la secretaría de la Comisión Técnica una regulación más flexible que permita la atribución de las funciones que le corresponden en otra persona cuyas características sean apropiadas, en este sentido, persona licenciada en Derecho que se designe al servicio de la Fundación, o de la Diputación Provincial, en sus funciones de asistencia al Organismo.

De conformidad con lo establecido en artículo 85.bis de Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, así como artículo 87 de Reglamento de Servicios de las Entidades Locales e igualmente 33 y siguientes de Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, constituye contenido preceptivo en los Estatutos, entre otras menciones, la determinación y, en consecuencia, una mínima regulación de los máximos órganos de dirección del organismo, funciones y competencias.

Asimismo, la Comisión Técnica se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas que para los órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 23 de sus Estatutos). Es decir, le es de

aplicación la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo art. 16 versa sobre la figura del secretario de los órganos colegiados.

No resulta de la normativa expuesta la obligación de que la secretaría sea ejercida por el Secretario de la Corporación, sino que, en atención a la eficacia y flexibilidad que en cierta medida se persigue con la constitución de estos organismos, nada impediría que la secretaría sea asumida por otra persona con cualificación para ello en los términos arriba indicados.

Por otra parte resulta imprescindible regular el régimen de funcionamiento para la Comisión Técnica a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos en los mismos términos que se recogen para el Consejo Rector en su artículo 14 habida cuenta que el artículo 23 que regula el régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica se remite a la extinta Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin especificación alguna siendo conveniente de igual modo su adaptación a la nueva normativa. Por consiguiente, resulta inevitable modificar este artículo 23 en los términos aquí indicados.

En este sentido citemos lo dispuesto en los arts. 17.2 y 17.3 (ambos de carácter básico según lo previsto en la Disposición final decimocuarta) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que establecen respectivamente que: “Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros (...)” y “Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano (...)”.

En último término, se hace necesaria la modificación de la Disposición Final de los Estatutos para adaptarlo a la normativa actualmente vigente. Así, la Disposición Final quedaría modificada en el sentido de que en todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos será de aplicación lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo III, Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Todo ello en aplicación del art. 85 bis apartado primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril y por la Disposición derogatoria única apartado c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Respecto al régimen jurídico aplicable a los organismos autónomos locales vendrá constituido por el art. 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como arts. 33 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que los denomina Agencias Públicas.

Del régimen jurídico citado cabe destacar lo siguiente:

-Su creación, modificación, fusión y supresión corresponderá al Pleno de la Entidad Local, que deberá aprobar sus Estatutos.

-Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento.

En cuanto al procedimiento de modificación, será necesaria la adopción de acuerdo por el Pleno de la Corporación Provincial, en atención a lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos, en relación con art. 85.bis.1.a) LRBRL y art. 37 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. No se exige quorum especial, al no encontrarse incluida esta materia en el art. 47.2 LRBRL.

El art. 40 de los Estatutos sobre modificación de los Estatutos dispone que se exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa de la Diputación

Provincial o a propuesta del Consejo rector, aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Por último, es necesario el informe previo del Secretario de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local).

A la vista de cuanto antecede, vista la Propuesta del Sr. Presidente de fecha 5 de noviembre en curso y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 21, 23 y la Disposición Final de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, que quedarían redactados como siguen:

“Artículo 21. Composición.

La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Un Presidente, que será el de la Fundación, o en su caso el Vicepresidente, en los supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquel.*
- b) Diez personas especialistas en materias relacionadas con las artes plásticas, nombradas por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia.*
- c) Un representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán, nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la misma.*
- d) El Gerente de la Fundación.*

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o persona con licenciatura en Derecho que se designe al servicio de la Fundación, o de la Diputación Provincial, en sus funciones de asistencia al Organismo, con voz y sin voto.”

“Artículo 23. Régimen de funcionamiento y acuerdos.

La Comisión Técnica se regirá, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, según lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos y por las normas que para órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resultare de aplicación.”

“DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo III, Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local.”

SEGUNDO.- Ordenar la publicación, a efectos de información pública, en el BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, durante el plazo de 30 días hábiles a lo largo de los cuales se podrán presentar reclamaciones o sugerencias; en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

10.- APROBACIÓN DE CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE BAENA SOBRE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE PARCELA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL PARA SU AFECCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (PARQUE DE BOMBEROS) (GEX: 2020/31977).- Visto el expediente de su razón, instruido en la Sección de Patrimonio, en el que consta informe del Técnico de Administración General adscrito a Secretaría General, fechado el 6 de noviembre en curso y conformado por el Sr. Secretario general, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

El Ayuntamiento de Baena es dueño de una parcela de equipamiento social sita en el Plan Parcial Industrial Quiebracostillas I, donde se ubica el parque de bomberos. Es la finca registral n.º 25722, inscrita al tomo 340, libro 241, folio 117, inscripción primera, del Registro de la propiedad de Baena. Tiene referencia catastral 4048302UG8634N0001PA.

En el inventario de bienes municipal consta dicho inmueble con la calificación de bien de dominio público afecto al servicio público de parque de bomberos.

Ya por acuerdos del Pleno de ese Ayuntamiento de 13 de julio de 1993 y 3 de diciembre de 1993, se acordó la cesión de dicho terrenos de forma gratuita a esta Corporación Provincial para la construcción del parque de bomberos que dieron lugar al uso del bien con arreglo a la finalidad pública pretendida. Los cambios operados en la normativa tanto andaluza como nacional (modificaciones en Ley 7/1999 de 29 de septiembre,- modificada a su vez por DF 1ª Ley 5/2010 de 11 de junio-, Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Andalucía y Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas) exigen una adaptación de los convenios o instrumentos jurídicos pertinentes para recoger así las nuevas figuras patrimoniales (mutaciones, ocupaciones, etc) no existentes anteriormente pero hoy completamente reguladas. Tal y como ya señalaba la Exposición de Motivos de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre la ley busca "ampliar las posibilidades de actuación de la Administración en este ámbito y la incorporación al acervo de la gestión patrimonial de nuevas categorías negociales, para lo cual ha sancionado formalmente la regulación de algunos negocios que ya gozan de una cierta tipicidad en la práctica patrimonial".

A la vista de lo anterior y a fin de resolver la situación planteada, por la Alcaldía de ese Ayuntamiento se ordenó la incoación de expediente administrativo sobre mutación demanial externa a favor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, adoptándose el acuerdo objeto de este informe por el que se revocan los acuerdos del Pleno municipal de 13 de julio de 1993 y 3 de diciembre de 1993 por los que se decidió la cesión de dichos terrenos de forma gratuita a esta Corporación Provincial, aprobándose la mutación demanial externa a favor de esta provincia de dicha parcela, afectándola durante el plazo de 75 años al servicio público de extinción de incendios-parque de bomberos de la Administración Provincial.

Finalmente se aprueba el convenio administrativo que articulará los términos de la cesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Determina el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- LRBRL-, que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con la Constitución y las Leyes, las entidades locales, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Por su parte, el artículo 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, dispone que son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

El punto 4 de dicho artículo, a su vez, dispone que dichos bienes se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio.

En concordancia con lo anterior, señala el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que los bienes de las entidades locales se clasifican en bienes de dominio público y patrimoniales y que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público y los comunales.

Igualmente el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, establece que los bienes de las entidades locales de Andalucía se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

Añadido por la Disposición Final 1. punto 2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, se añade a la Ley 7/1999 Andaluza un artículo 7 bis que regula la llamada "mutación demanial externa", disponiendo que las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia. Igualmente el artículo 11.2 del RBELA, señala que:

"La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la administración pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación demanial deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las administraciones intervinientes e inscribirse en el registro de la propiedad".

En los supuestos previstos en los apartados anteriores, señala el apartado 3, "no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente reglamento".

Para proceder a la mutación demanial externa se ha tramitado por parte del Ayuntamiento de Baena un expediente en el que queda acreditada la oportunidad y necesidad de tal mutación demanial, habiéndose emitido el correspondiente informe preceptivo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y adoptándose el acuerdo por unanimidad.

Remitido el acuerdo adoptado esta Administración destinataria deberá aceptar la mutación demanial externa.

Visto, asimismo, el convenio aprobado, por parte del que suscribe se entiende que el mismo se adecúa a la legalidad vigente.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la mutación demanial externa a favor de esta provincia de Córdoba de 4.020 m² de parcela de equipamiento social sita en el Plan Parcial Industrial Quiebracostillas I, finca registral n.º 25722, afectándola durante el plazo de 75 años, al servicio público de extinción de incendios – parque de bomberos de la administración provincial.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio administrativo que articulará los términos de dicha cesión, según el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Baena el día 29 de octubre de 2020.

TERCERO.- Facultar al Presidente de la Corporación para suscribir cuantos documentos precise la formalización del presente acuerdo.

11.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE TRABAJADOR DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PRIVADAS POR CUENTA AJENA. (GEX: 2020/34864).- Visto el expediente instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta del Sr. Jefe del Servicio de Recursos Humanos del citado Organismo Autónomo y del Sr. Gerente del mismo, de fecha 3 de noviembre en curso, en el que se expresa lo siguiente:

El trabajador del Organismo D. JORGE JUAN ALCAIDE ALIAS, presenta Nota Interna (Gex 4097362) con fecha 30/10/2020, en la que especifica:

“Por la presente, y ante la posibilidad de la inminente contratación (fecha de inicio del contrato 4/11/2020, fecha de finalización 30/12/2020) por parte de una empresa en la que realizaría funciones de asesoramiento al trabajador autónomo en materia de detección de necesidades digitales

SOLICITO:

1.- *La compatibilidad con mi puesto de trabajo de auxiliar administrativo en ese Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.*

2.- *La reducción del complemento específico para que su cuantía no supere el 30% de las retribuciones básicas excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El trabajador ostenta la categoría de Auxiliar administrativo, ocupando el puesto de trabajo de Auxiliar administrativo, con adscripción al Servicio de Gestión Recaudatoria / Grupo Relaciones con la Junta de Andalucía y Tribunales.

SEGUNDO: El trabajador tiene en el presente año (2020) unas retribuciones básicas (sueldo base) de 650,33 euros/mes (9.092,76 euros/año) y un complemento específico de 688,11 euros/mes (9.633,51 euros/año).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, en virtud de lo regulado en el artículo 9.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes (art. 2.1 c). Esta ley es de carácter básico para todas las Administraciones Públicas y, en cuyo ámbito de aplicación se incluye todo el personal al servicio de las mismas, cualquiera que sea su relación funcionarial, laboral, estatutaria (arts. 2.1.c), o de confianza (art. 2.2).

TERCERO: Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en su Disposición final tercera, mantiene la vigencia de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las modificaciones que se detallan en la misma.

CUARTO: El art. 19 (Incompatibilidades) del III Convenio Colectivo del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local establece que:

“Para el acceso y permanencia de empleados/as del ICHL se estará a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.”

QUINTO: El art. 16. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a la que remite el Convenio Colectivo, establece que:

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

.....
4. Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

SEXTO: El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E. Por otra parte, la Disp. Adic. 5ª del RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, extiende la posibilidad de solicitar la reducción del complemento específico al resto de los grupos profesionales y excluye únicamente de este beneficio a los que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado y a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de destino de nivel 29 y 30. De manera subsidiaria, estas normas se consideran de aplicación a la Administración Local.

SÉPTIMO: En relación a las retribuciones, al percibir complemento específico, éste supone el 103,59% de las retribuciones básicas. Por tanto, supera el 30 por 100 que establece como límite al apartado 4 del art. 16 de la Ley 53/1984, sobre Incompatibilidades. En consecuencia, conforme a la petición del trabajador, habría que proceder a la reducción del Complemento específico hasta situarlo en el 30% de la retribución básica, excluida la antigüedad, de acuerdo al siguiente desglose:

Trabajador:	JORGE JUAN ALCAIDE ALIAS
Solicitud:	30-10-2020
Expediente Gex:	4097362
Periodo:	4-11 a 30-12-2020
Retribución 2020	24.042,43
Retr. Básica:	9.092,76
<i>Sueldo MENSUAL</i>	650,33
<i>P. Extra MES</i>	644,40
C. Específico:	9.633,50
<i>C. Específico MENSUAL:</i>	688,11
C. Destino:	4.975,04
C. Personal:	341,12
%	105,95 %
Límite	30 %
Importe C.E. para alcanzar 30%	195,10
Reducción SOBRE IMPORTE ACTUAL:	-493,01

OCTAVO: Visto el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de Incompatibilidades y demás disposiciones aplicables al caso.

De conformidad con los antecedentes, SE PROPONE:

1º. La reducción del Complemento Específico del trabajador D. Jorge Juan Alcaide Alias, hasta alcanzar el 30% de la retribución básica (195,10 euros/mes), desde el 4 de noviembre al 30 de diciembre de 2020.

2º. Una vez acordado lo anterior, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad desde el 4 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, entre su puesto actual y otro puesto de trabajo por cuenta ajena en el sector privado, al cumplir el requisito previsto en el art. 16

de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades, para lo cual se elevará al Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba como órgano competente para su aprobación.

De acuerdo con lo que se propone en el informe-propuesta transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: La reducción del Complemento Específico del trabajador D. Jorge Juan Alcaide Alias, hasta alcanzar el 30% de la retribución básica (195,10 euros/mes), desde el 4 de noviembre al 30 de diciembre de 2020.

Segundo: Estimar, una vez hecha efectiva al reducción del Complemento Específico, la solicitud de compatibilidad de D. Jorge Juan Alcaide Alias, trabajador del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para compatibilizar su puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo en el citado Organismo con otro puesto de trabajo por cuenta ajena en el sector privado para realizar funciones de asesoramiento al trabajador autónomo en materia de detección de necesidades digitales desde el 4 de noviembre al 30 de diciembre de 2020.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS

12.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN. (GEX: 2020/31096).- Conocido el expediente instruido en la Sección de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Jefe de Sección de Expropiaciones conformado por la TAG adscrita a dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe del mismo, de fecha 5 de noviembre en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2.004, se firma Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación. Es objeto de este Convenio (3-6-2004) la colaboración para depurar las aguas residuales de uso urbano en el ámbito de la provincia de Córdoba, afectando a los Municipios del Anexo 2, en el que **NO** se encuentra Valenzuela, por ello, la redacción para su aprobación del Convenio Específico entre las partes.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de abril de 2008, se firma Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Valenzuela para la prestación con carácter Supramunicipal y a través de EMPROACSA del Ciclo integral del Agua (ha de recordarse que EMPROACSA es medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba, siendo la entidad instrumental creada por ésta para la gestión de los servicios relacionados con el ciclo hidráulico). El Ayuntamiento de Valenzuela adoptó acuerdo entendiendo que la competencia municipal en el ciclo integral del agua, encuentra una organización más idónea en el ámbito supramunicipal para que tal servicio se prestara a través de EMPROACSA. En las Cláusulas de este Convenio bilateral, se dice, que Diputación a través de EMPROACSA se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio, por lo que es necesario dotarse de las infraestructuras (concentración de vertidos, colectores, EDAR...) precisas para ello. La construcción de las mismas estará incluida, a los efectos de contribución económica, en el Programa Provincial de Infraestructuras de Depuración de Aguas Residuales (PPIDAR), conveniado entre Diputación y Consejería de Medio Ambiente, o en los convenios puntuales que pudieran establecerse. Entre las

infraestructuras de depuración a ejecutar para la adecuada prestación del servicio se encuentra incluida la EDAR de Valenzuela. La Diputación Provincial de Córdoba, quien, a través de EMPROACSA, asume la gestión de las competencias de gestión del ciclo integral hidráulico por medio de la prestación del correspondiente Servicio Supramunicipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11 y 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ofreciendo, según el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2000, a los municipios de la Provincia tal servicio, que se instrumenta a través de los Convenios interadministrativos aprobados por la Corporación Provincial en tal sesión y modificado por acuerdo plenario de 11 de noviembre de 2011, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que incluye entre las competencias del municipio la depuración de aguas residuales.

TERCERO.- Por acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obra hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA núm. 219 de 10 de noviembre de 2010), incluye entre estas obras el literal *"EDAR y colectores en Baena y Valenzuela"*. Esto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- Mediante Resolución de 10 de septiembre de 2.020, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de La Junta de Andalucía, aprueba el expediente de Información Pública y definitivamente el Proyecto de Construcción de Agrupación de Vertidos y EDAR de Valenzuela (Córdoba).

QUINTO.- Constituye el objeto del Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial en el municipio de Valenzuela. Las infraestructuras objeto del presente convenio son AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE VALENZUELA (CÓRDOBA) consistentes en la ejecución de las obras para agrupar los vertidos de las aguas residuales del núcleo urbano de Valenzuela y conducirlos hasta la EDAR, así como la ejecución de dicha EDAR donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- Constitución española de 1978.
- Estatuto de autonomía de Andalucía 2/2007, de 19 de marzo.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, y el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación que les confiere respectivamente a la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, al Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y al Alcalde del Ayuntamiento de Valenzuela, el reconocimiento mutuo, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento de la firma del Convenio que se propone, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derive, y en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes.

TERCERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas, en sus artículos 25 y 26.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, determina que es competencia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Asimismo, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

QUINTO.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modifica el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, estableciendo que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

SEXTO.- La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, persigue prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

SÉPTIMO.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

OCTAVO.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

NOVENO.- Respecto al plazo de duración del Convenio, debemos aludir a lo recogido por el artículo 31.8 de la Ley de Aguas, en el que se dispone que *“En los convenios para la ejecución de infraestructuras hidráulicas se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando así lo exija el período de ejecución de las actuaciones o la recuperación de las inversiones, circunstancias y plazos que deberán ser justificados en el correspondiente expediente”*. Por lo que, a la vista del

borrador del texto del Convenio remitido por la Junta en el que se establece ocho años de duración del mismo y, atendiendo a la obra objeto de ejecución, así como a la normativa aludida, consideramos que está adecuadamente justificado el plazo de duración superior al establecido por la Ley 40.

DÉCIMO.- Tenemos que considerar que el texto del Convenio incluye, y por tanto, cumple con los procedimientos de igualdad efectiva de hombres y mujeres y de promoción para la igualdad de género en el ámbito de su actuación, así como el apoyo al cumplimiento de la meta ODS N.º 6, relativa al agua limpia y al saneamiento, al disponer en su estipulación décimo primera “*demás normas de aplicación*”, que recoge la naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

DÉCIMO PRIMERO.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDO.- La potestad expropiatoria necesaria para poder llevar a cabo la ejecución de las obras objeto del Convenio, le corresponde a esta Corporación, conforme a la estipulación segunda del mismo, y cuyo impacto económico recaerá en la partida presupuestaria relativa a Expropiaciones Obras EDAR en el ejercicio presupuestario en que se tramite la misma, correspondiéndole a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la financiación de la ejecución de las obras mencionadas, como así se recoge en la estipulación cuarta del mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Concluimos aludiendo a lo recogido por el artículo 33.3 de la Constitución Española, que dice que “*Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes*”. Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, y mediante el cual, la Diputación de Córdoba pondrá a disposición de la Consejería los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros, en su condición de beneficiaria de la expropiación.

De acuerdo con lo que antecede, conforme se propone en el informe propuesta transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la aprobación del texto del Convenio que se adjunta (**Anejo nº 1**), entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación para la firma del citado Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

TERCERO.- Dar traslado a las partes que suscriben el mismo.

CUARTO.- Proceder a la publicación de los datos exigidos por el artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, así como de conformidad al artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA (PROVINCIA DE CÓRDOBA) PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En la ciudad de Sevilla....., a ... de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D^a. María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, que interviene en la representación que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 36 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día de de

De otra, D. Antonio Pedregosa Montilla, Alcalde del Ayuntamiento de Valenzuela, que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día de de

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN

- I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.
- II. Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.
- III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.
- IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.
- V. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos, paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.

- VI. *La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco del Agua, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.*
- VII. *En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- VIII. *La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.*
- IX. *Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: “en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas”, el 26 de Octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial del municipio de Valenzuela que son objeto de este Convenio.*
- X. *En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.*
- XI. *Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.*
- XII. *El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.*
- XIII. *Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.*
- XIV. *Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

En cualquier caso, como establece el artículo 36 de la mencionada Ley, también son competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a sus Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

- XV. *El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- XVI. *El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, y asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.*

- XVII. *El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía.*
- XVIII. *Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.*
- XIX. *En virtud del convenio bilateral de adhesión suscrito entre la Diputación y el Ayuntamiento para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, de fecha 23 de abril de 2008, la Diputación tiene asumidas las competencias municipales sobre la gestión y prestación del servicio de depuración de las aguas residuales de uso urbano.*
- XX. *Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.*
- XXI. *Que, por la Diputación en Pleno, en sesión celebrada el día ___ de ___ de ___, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio y se autoriza a su Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, a la firma del mismo.*
- XXII. *Que, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día ___ de ___ de ___, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a su Alcalde, D. Antonio Pedregosa Montilla, a la firma del mismo.*
- XXIII. *Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.*
Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO.

1.1- *Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial del municipio de Valenzuela.*

1.2- *Las infraestructuras objeto del presente convenio son AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE VALENZUELA (CÓRDOBA) (EXPEDIENTE N.º..... CLAVE:A5.314.1044/2111) consistentes básicamente en la ejecución de las obras para agrupar los vertidos de las aguas residuales del núcleo urbano de Valenzuela y conducirlos hasta la EDAR, así como la ejecución de dicha EDAR donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas.*

1.3- *El importe estimado total del convenio asciende a TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.313.670,75 €, incluido IVA 21%).*

1.4- *El núcleo de población beneficiado es el de Valenzuela.*

1.5- *Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se localizan en el plano del Anexo.*

La captación del punto de vertido 1 se sitúa en la margen derecha del camino de la Marquesa, previamente al cruce del arroyo de la Huerta. La captación del punto de vertido 2, de origen industrial, se ubica junto a la carretera A-305 de Porcuna en la linde con el término municipal de Porcuna. El punto de vertido 3 está localizado al oeste del núcleo urbano, junto a los silos de Manolo Marín. El punto de vertido 4 está localizado junto al PV-3, recoge los vertidos de varias edificaciones discurriendo por las traseras de éstas. El punto de vertido 5 se localiza en la carretera A-3216. El punto de vertido 6 es un vertido muy secundario localizado en la Avenida de Andalucía y que entrega sus aguas al arroyo próximo. Los puntos de vertido 7 y 8 se ubican en la margen derecha del arroyo Malagana. La EDAR se ubicará en la parcela 7 del polígono 2.

1.6- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de la obra objeto de este convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en el municipio de Valenzuela.

SEGUNDA- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

- La construcción de las infraestructuras AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE VALENZUELA (CÓRDOBA).
- El abono del coste total de la construcción, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyectos, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía).

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.
- La aprobación de los anteproyectos / proyectos de obra (acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios) y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.
- La licitación y adjudicación de las obras, sometándose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- El envío al Ayuntamiento y a la Diputación de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.
- La entrega a la Diputación Provincial de Córdoba de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las mismas.

2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba:

- La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación Provincial de Córdoba, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación y asumiendo el coste expropiatorio, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de Córdoba la inscripción en el Registro de la Propiedad, la comunicación a Catastro y la remisión a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de las altas en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de Córdoba de la inscripción en el Registro de la Propiedad y de la comunicación a Catastro.
Entre los terrenos, bienes y derechos a que hace referencia el párrafo anterior, deberá facilitar y vehicular la puesta a disposición, previo al inicio de las obras, de aquellos de titularidad municipal afectados por las obras, La puesta a disposición de la Consejería será libre de cargas para la Consejería y a este respecto la Diputación Provincial de Córdoba aportará a la Consejería certificación del Secretario de la Diputación Provincial de Córdoba sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.
- Todas aquellas obligaciones que la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

En concreto, le corresponden las contenidas en el artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo aquellas a las que se compromete la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía mediante el presente Convenio.

- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre de la Diputación Provincial de Córdoba, necesaria para la formalización de los mismos, y con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos.

- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas a la Diputación Provincial de Córdoba, que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.
- La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas y notificada la entrega a la Diputación Provincial de Córdoba por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo

Sostenible, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción de las mismas.

- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.
- La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.

2.3- Corresponde al Ayuntamiento de Valenzuela:

- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas, que sean de su competencia y no entren en el ámbito de la Consejería como responsable de la construcción de las infraestructuras.

2.4- Las obligaciones correspondientes a la Diputación Provincial de Córdoba y al Ayuntamiento deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.5- Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción, que solo podrán ser los previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.

TERCERA- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

3.1- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.3- A los efectos del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, el presente Convenio no supone alteración alguna de la competencia que sobre saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas contempla el ordenamiento jurídico español.

3.4- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

CUARTA- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS

4.1- Para la ejecución de las infraestructuras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3- Para la ejecución de las obras de AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE VALENZUELA (CÓRDOBA), el presupuesto estimado asciende a TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.313.670,75 €, incluido IVA 21%).

4.4- La partida presupuestaria, código de proyecto y anualidades son los siguientes:

FINANCIACIÓN CON CARGO AL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393

Anualidades:

2020: 115.000 €,

2021: 3.121.677,74 €,

2022: 76.993,01 €.

La distribución temporal de anualidades podrán ser sujetas a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.5- La financiación de las obras por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estarán limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTA- TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

5.1- Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas

al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará al Ayuntamiento y a la Diputación Provincial de Córdoba con al menos quince días de antelación, la entrega de las instalaciones a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de que por la misma se realicen las observaciones que procedan. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a su favor, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

5.2- No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

6.1- Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, al amparo de los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

6.2- La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, una en representación de la Diputación Provincial de Córdoba y otra en representación del Ayuntamiento de Valenzuela. Los dos representantes de la Consejería serán designados por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.
- 6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

SÉPTIMA- INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipio de Valenzuela), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su ejecución o una vez finalizadas.

La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

OCTAVA- DURACIÓN.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de OCHO AÑOS, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de TRES MESES.

NOVENA- CAUSA DE MODIFICACIÓN.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

DÉCIMA- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.
- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula Octava de Duración.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.
- Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

DECIMOPRIMERA- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DECIMOSEGUNDA- REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

DECIMOTERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DECIMOCUARTA- PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

LA CONSEJERA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
Dña. María del Carmen Crespo
Díaz

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Antonio Ruiz Cruz

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE VALENZUELA
D. Antonio Pedregosa Montilla

ANEXO

PLANTA GENERAL DE SITUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS SOBRE EL TERRITORIO



13.- APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE OBEJO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD CONSISTENTE EN RECOGIDA DE ACERA CON FRECUENCIA DE 7 DÍAS A LA SEMANA. (GEX: 2020/34390).- También se conoce del expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. en el que consta informe del Jefe del Área Jurídica de la citada Sociedad provincial con nota de conformidad del Sr. Secretario General, así como Propuesta del Sr. Presidente de la misma de fecha 6 de noviembre en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OBEJO PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, ENTRE ESTE MISMO AYUNTAMIENTO Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD CONSISTENTE EN RECOGIDA DE ACERA CON FRECUENCIA 7 DÍA A LA SEMANA.

Por parte de la totalidad (prácticamente) de los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que en la actualidad se les presta el servicio de gestión integral de residuos doméstico bajo la modalidad de recogida de fracción orgánica a través de contenedores de acera bajo frecuencia de 6 días a la

semana, acordaron el cambio de dicha modalidad, pasando de esta frecuencia a la de 7 días a la semana (recogida de fracción orgánica a 7 días).

En este ámbito, se adoptó en pleno de 21 de octubre de 2020 por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, dicho cambio de modalidad en 40 municipios de la provincia, la cual se viene desarrollando a través de su entidad dependiente en este ámbito, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa, en adelante). No obstante, tan sólo quedó un municipio donde tomar esta misma decisión, el cual no pudo adoptar su acuerdo plenario en el mismo plazo que lo adoptaron el resto de los Ayuntamientos a los que hacíamos referencia anteriormente. Este Ayuntamiento, es el correspondiente al municipio de Obejo.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Obejo adoptó acuerdo plenario al respecto con fecha 22 de octubre de 2020, el cual se adjunta formando parte el mismo del correspondiente expediente administrativos. El acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Obejo se (al igual que hicieron anteriormente el resto de ayuntamientos) se llevó a cabo, basándose en el texto del Convenio que se desarrolla en el Anexo I, de este informe, el cual se emite conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, con base en los convenios concretos que se han venido firmando en cada localidad, ha venido prestando los servicios de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que incluye los domésticos y municipales (RSU, en adelante); Los servicios de tratamiento y recogida de los RSU; o en su caso, los servicios de tratamiento, recogida y gestión tributaria, básicamente, y que se ha venido en definir como gestión integral.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión integral, se ha distinguido las modalidades dentro de este mismo tipo de servicio las cuales vienen definidas en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba (Ordenanza provincial, en adelante), vigente.

De entre las diferentes modalidades recogidas en el ámbito del servicio de gestión integral, existen varias de ellas que se prestan exclusivamente a través de contenedores de acera. Ésta modalidades, son las siguientes:

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- Modalidad de Gestión Integral de acera, 6 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera (destinada, fundamentalmente, a la recogida de unidades poblacionales o diseminados)

Ante esta tesitura y dado que en la Ordenanza provincial para el ejercicio 2021, se ha planteado la desaparición de la Modalidad de Gestión integral de acera de 6 días, todos los municipios que han estado utilizando la misma, plantean la opción de que en sus localidades se aplique la Modalidad de Gestión integral de acera, 7 días, y en línea con esta situación se han estado recibiendo éstos últimos meses todos los acuerdos municipales correspondientes en este sentido, quedando por acordar del del propio municipio que se tra ahora correspondiente al Ayuntamiento de Obejo.

SEGUNDO.- La modalidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos domésticos y municipales, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se

llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- En esta situación el Ayuntamiento de Obejo ha adoptado en su pleno, y con fecha 22 de octubre de 2020 tal y como ya se ha indicado anteriormente, el nuevo Convenio de gestión integral de residuos en su municipio para aplicar esta nueva modalidad de gestión integral de acera, 7 días.

CUARTO.- En este municipio, y de conformidad con el acuerdo al que hacíamos referencia en el apartado anterior, se mantiene la relación de gestión con Epremasa, bajo la modalidad ya indicada (servicio de recogida de fracción orgánica a través de contenedores de acera, 7 días a la semana), y en el que se incluirán, a su vez, las siguientes actuaciones:

A) Servicio Supramunicipal de tratamiento de los Residuos domésticos.

B) Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto mediante contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 Litros. Este tipo de servicio se realizará bajo la siguiente frecuencia: Recogida 7 días/semana (o diaria), o aquella que se identifique con la misma, y que surja como consecuencia de futuras modificaciones de la Ordenanza provincial y/o Reglamento supramunicipal, al menos durante la vigencia del Convenio correspondiente (dicha frecuencia no afectará a la recogida de polígonos industriales, si los hubiera, los cuales tendrá un calendario específico atendiendo a sus necesidades, y bajo los requisitos que se fijen en el Reglamento supramunicipal).

En unidades poblacionales y diseminados, excepcionalmente, y por razones justificadas de eficiencia y eficacia, condicionada al volumen de generación de residuos, EPREMASA podrá adoptar, frecuencias de recogida en las condiciones que se determinen en el Reglamento.

EPREMASA arbitrará las medidas oportunas para prestar el servicio entre las 00:00 y 24:00 horas, organizando los servicios en función de la estructura, el conjunto de la zona de actuación o cualquier otro factor técnico que considere oportuno.

C) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros mediante contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, y con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinada por la generación de la cantidad de este tipo de residuo.

D) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros, y con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinado por la generación de la cantidad de este tipo de residuos.

E) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros. La frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, Ecovidrio, y conforme a los estándares existentes a nivel nacional.

F) Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición, así como de lavado de contenedores, ajustados a los criterios fijados en el Reglamento supramunicipal vigente en cada momento.

G) Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Este servicio se llevará a cabo, preferentemente, en las instalaciones del Punto Limpio retirando del mismo los residuos de este tipo que depositen los ciudadanos, bajo las condiciones, horarios y demás normas establecidas por los Ayuntamientos

para el funcionamiento de estas instalaciones. La dotación de contenedores y demás equipamiento será el necesario para una correcta gestión de este tipo de residuos municipales. El servicio supramunicipal de recogida domiciliaria de enseres y residuos voluminosos, en exclusiva, se podrá recoger previa aviso a Epremasa (telefónico y/u on-line), dentro de las condiciones específicas determinadas en el Reglamento supramunicipal. Este servicio se desarrollará preferentemente con una frecuencia semanal, aunque se podrá aumentar la frecuencia hasta tres veces, por necesidades del servicio.

H) Recaudación, Gestión, Inspección y Liquidación de la prestación patrimonial no tributaria derivada de los servicios prestados y descritos con anterioridad, con base en la Ordenanza provincial por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba.

QUINTO.- En este sentido, y con la aprobación de este Convenio más allá del cambio de tarifa en los obligados al pago de la Ordenanza provincial en el municipio (viviendas y actividades económicas), no se adquiere ningún otro tipo de obligación por parte de este Ayuntamiento, puesto que la prestación del servicio bajo la modalidad adquirida no conllevan la necesidad de realizar ningún tipo de inversión en este municipio.

SEXTO.- Que todo lo anterior es consecuencia de que en el ámbito exclusivo de las localidades donde se pueden ejercer cualquiera de las modalidades referentes a la gestión integral de los residuos domésticos, se plantearán diferentes tipos de Convenios, puesto que es muy complicado hacer encajar un modelo de Convenio concreto, para las diferentes localidades de la provincia, ya que cada uno de ellos va a tener una serie de demandas y necesidades distintas, respecto de los cuales, y con los Convenios existentes, tan sólo se le puede dar una respuesta única, a diferentes soluciones.

En este sentido, a través del Convenio planteado para su aprobación en la Corporación Provincial, se cubren totalmente las expectativas legales, en cuanto a los servicios mínimos obligatorios, lo cual aparece fundamentado legalmente en el informe jurídico correspondiente, dejando a su vez, y en el ámbito de las finalidades y objetivos con las que se creó Epremasa y en lo que a la gestión de su objeto social y al del objeto del propio Convenio se refiere, un desarrollo "personalizado" del servicio prestado en Obejo.

De conformidad con todo lo anterior a esta propuesta se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN:

1. Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA.
2. Borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar en cada municipio (recogido en Anexo I del informe jurídico).
3. Certificados del acuerdo adoptado por el pleno municipal de Obejo el 22 de octubre de 2020.

En este sentido, y con base al contenido del anterior acuerdo se PROPONE elevar a Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba el texto del CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE ÉSTA MISMA DIPUTACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE OBEJO, cuyos acuerdo constan en el expediente, para que se apruebe y formalice con este Ayuntamiento, el Convenio que permita a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambientes, S.A, que presido prestar LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE RECOGIDA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA A TRAVÉS DE CONTENEDORES DE ACERA DURANTE UNA FRECUENCIA DE SIETE DÍAS A LA SEMANA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, así como aplicar a los obligados al pago de estos municipios, la tarifa correspondiente recogida en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba.

Finalmente, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta

del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad, y, por tanto, al Convenio con el Ayuntamiento de Obejo para la gestión integral de los residuos domésticos y municipales, a través de la modalidad consistente en recogida de acera con frecuencia de 7 días a la semana, cuyo texto consta en el expediente; facultando al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de referido Convenio y de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su eficacia.

14.- MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO DE UN TRAMO DE LA CO-4103 DE A-306 EN BUJALANCE A VILLA DEL RÍO QUE DISCURRE POR EL NÚCLEO URBANO. (GEX: 2019/31551).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe jurídico de la Adjunta a la jefatura de dicho Servicio conformado por el Jefe del mismo de fecha 3 de noviembre en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial de 8 de agosto de 2019 y número 36682, el Ayuntamiento de Villa del Río solicita que se inicie el procedimiento de mutación demanial subjetiva de un tramo de la CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano.

Segundo.- Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de Carreteras, D. Luis Dugo Liébana, en el que señalan que no habría inconveniente en proceder a la cesión del tramo solicitado por el Ayuntamiento de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al expediente objeto de estudio es el que a continuación se enuncia:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP, en lo sucesivo).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- Mutación demanial subjetiva.

El artículo 7 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que “La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien

que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine, y en particular en los siguientes supuestos:

- Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado el bien.
- Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.

Por su parte, el artículo 11.2 del RBELA regula la figura de la mutación demanial subjetiva y establece que la misma “...se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público.” Por tanto, esta mutación se caracteriza por permanecer el mismo destino del bien pero se modifica su titularidad.

El objeto de la mutación demanial que se informa es la de un tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.

Tercero.- Naturaleza jurídica de los bienes objeto de mutación.

La Diputación de Córdoba ostenta la titularidad del tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río (desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.) y consta anotada en el Epígrafe Primero de “Bienes Inmuebles”, Catálogo de Vías Provinciales, del Inventario General de esta Excm. Diputación Provincial de 2018. De conformidad con el artículo 5 de la LPAP (de aplicación supletoria), el artículo 3 del RBELA y, en concreto, el artículo 2 en relación con el artículo 3 de la Ley de Carreteras de Andalucía, esta carretera tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso o servicio público.

Cuarto.- Régimen jurídico.

La tramitación de este expediente administrativo no se encuentra desarrollado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pues los apartados 2 y 3 del artículo 11 únicamente disponen que “[.../...] *La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. 3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento (alteración de la calificación jurídica)*”.

En este sentido, puesto que nos encontramos ante un cambio de titularidad entre Administraciones Públicas, el procedimiento que debemos seguir por analogía es el previsto para las cesiones gratuitas, la única diferencia entre una cesión gratuita y una mutación demanial es que en la primera el bien es patrimonial (artículo 50 RBELA) y en la segunda es de dominio público.

Por tanto, el expediente deberá instruirse siguiendo lo preceptuado en el artículo 51 del RBELA, atendiendo a las particularidades previstas en la Ley de Carreteras de Andalucía.

Así pues en el expediente, considerando que es un bien de dominio público o demanial, deberán constar los siguientes documentos:

- a) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.
- b) Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble. No obstante, este documento no podrá constar en el presente expediente, por cuanto la carretera no está inscrita en el Registro de la Propiedad, pues este dato no consta en el Inventario General de esta Diputación del ejercicio 2018.
- c) Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien demanial.

- d) Informe de valoración del bien, expedido por persona técnica competente.
- e) Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la mutación por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Aceptación de los términos de la mutación por la persona que adquiere la titularidad del bien.

Por su parte, no se requiere que conste en el expediente:

- Informe de la Intervención en el que haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien, pues los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con el artículo 132 de la CE y artículo 6 de la LPAP (de aplicación básica).

Quinto.-Reversión del bien objeto de mutación demanial subjetiva.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 53 del RBELA, de aplicación analógica, el tramo de carretera deberá destinarse al uso previsto, que es el de ser una vía urbana y cuando no se destinen al fin público por el que se produjo la mutación, se entenderá resuelta la misma y el tramo de carretera deberá revertir a esta Corporación Provincial con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos en el citado bien.

Sexto.- Órgano competente.

De conformidad con el artículo 47.2.ñ) de la LRBRL y el artículo 50 del RBELA de aplicación analógica, el órgano competente para acordar la mutación demanial subjetiva corresponde al Pleno de esta Corporación Provincial, debiendo adoptarse el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Entidad.

Séptimo.- Inventario.

El artículo 59 de la LBELA dispone que “Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario”. De esta forma, la mutación demanial subjetiva del tramo de la vía provincial deberá ser objeto de baja en el Epígrafe I de “Bienes Inmuebles” del Inventario General de esta Diputación Provincial.

Octavo.- Formalización de la mutación demanial subjetiva.

La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 y 39 de RBELA, que consta en el Anexo I de este informe-propuesta, junto con el Acta de Entrega del bien, que queda reflejado en el Anexo II.

En base a cuanto antecede, conforme se propone en el informe propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as **27** Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta lo siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración titular del bien, de esta Diputación Provincial de Córdoba al Ayuntamiento de Villa del Río, sin que el tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río (desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.), que se transmite, modifique su destino público, en virtud del artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Segundo.- Autorizar la transmisión de la titularidad al Ayuntamiento de Villa del Río de un tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril

Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.

Tercero.- Aprobar el texto del Convenio en que debe formalizarse la mencionada mutación demanial subjetiva y cuyo tenor literal es el que figura en el Anexo I del presente informe-propuesta; así como aprobar el texto del Acta de Entrega del bien, cuyo tenor literal se adjunta en el Anexo II.

Cuarto.- Dar de baja en el Epígrafe I de “Bienes Inmuebles”, Catálogo de Vías Provinciales, del Inventario General de la Diputación de Córdoba, un tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, al Servicio de Carreteras y a la Sección de Gestión Técnica Patrimonial de la Secretaría General a los efectos oportunos.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LA CO-4103 DE A-306 EN BUJALANCE A VILLA DEL RÍO

En Córdoba, a -- de ---- de ----

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Ruiz Cruz, con NIF P-1400000-D, en calidad de Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de dicha Corporación Provincial que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Emilio Monterroso Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, en nombre y representación de dicha Corporación Municipal que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad legal para suscribir y firmar el presente convenio, y en la representación que ostentan

EXPONEN

I. La Diputación de Córdoba es titular de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía.

II. El Ayuntamiento de Villa del Río solicita a la Diputación Provincial de Córdoba la cesión de un tramo de la carretera CO-4103 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía.

III. La Diputación de Córdoba, en sesión plenaria celebrada el día --- de ----- de 2.020, acordó aprobar la transmisión de la titularidad de un tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva al Ayuntamiento de Villa del Río, quedando justificado en la petición que realiza el Ayuntamiento.

IV. El Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión plenaria celebrada el día -- de ---- de 2.020, acepta la transmisión de la titularidad de un tramo de la carretera de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río (urbano), mediante mutación demanial subjetiva.

V. La transmisión patrimonial de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, se formaliza con el presente Convenio, y tiene su fundamento legal en el artículo 186 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Por todo ello, ambas Administraciones Públicas, en uso de sus atribuciones y competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio y, a tal efecto, se obligan de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

D. Antonio Ruiz Cruz, en la representación que ostenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y en ejecución del acuerdo del Pleno provincial de fecha -- de ---- de ----, transfiere y entrega mediante mutación demanial subjetiva, al Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por quien acepta y adquiere D. Emilio Monterroso Carrillo, de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía.

Segunda.- Datos de la vía provincial.

Los datos de la vía de comunicación que la Diputación Provincial transfiere un tramo al Ayuntamiento de Villa del Río son las siguientes:

Matrícula: CO-4103 0

Denominación: CO-4103 0 de A-306 en Bujalance a Villa del Río (urbano)

Longitud de la carretera: 13,050 Km., según inventario.

Origen desde el que se trasmite: p.k. 13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid-Córdoba

Final hasta el que se trasmite: p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía

Longitud del tramo que se transfiere: 285 m.

Tercera.- Obligaciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

La Excm. Diputación de Córdoba, en virtud del presente Convenio, se obliga a:

- Transmitir la titularidad del tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río, desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.
- Dar de baja en su Inventario Provincial el tramo de la carretera, una vez que se haya formalizado la mutación demanial subjetiva.
- Dar de baja el citado tramo de la carretera que ha sido transmitido en la Red Provincial del Catálogo de Carreteras de Andalucía

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento de Villa del Río.

Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Villa del Río se indican a continuación:

- Aceptar la transmisión de la titularidad del tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río, desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.
- Anotar en el Inventario Municipal el tramo de la carretera que ha sido objeto de mutación demanial subjetiva.
- Destinar la vía al uso público que motiva la transmisión.
- Conservar y mantener la vía transmitida.

Quinta.- Reversión del bien objeto de mutación demanial subjetiva.

Si el tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río no se destina al uso público que motiva la transmisión o dejase de estarlo posteriormente se considerará resuelta la mutación demanial subjetiva tramitada y revertirá a la Diputación de Córdoba con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos en el citado bien.

Sexta.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene carácter administrativo por lo que, en virtud de lo expresado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones concordantes en la materia, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las cláusulas contenidas en el mismo y siéndole de aplicación subsidiaria los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Asimismo, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Para resolver las dudas que puedan suscitarse en su aplicación, se estará a los principios contenidos en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas y al resto del ordenamiento jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima.- No sujeción a impuestos.

La mutación demanial subjetiva a que se refiere este Convenio no está sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón subjetiva, ni al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octava.- Documentación anexa.

Se incorpora fotocopia rubricada de los documentos unidos, que son los siguientes: Certificación del acuerdo de la Excma. Diputación de Córdoba de aprobación de la mutación demanial subjetiva adoptado en sesión celebrada el --- de ---- de 2.020, así como el Certificado del acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río de aceptación de la mutación demanial subjetiva adoptado en sesión celebrada el --- de ---- de 2.020.

Leído el presente Convenio, ambas partes lo encuentran conforme, y en prueba de ello lo firman, por triplicado ejemplar, ante mí, el Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, que doy fe.

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Antonio Ruiz Cruz**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO
D. Emilio Monterroso Carrillo**

**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
Fdo.: Jesús Cobos Climent**

ANEXO II

ACTA DE ENTREGA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE UN TRAMO DE LA CO-4103 DE A-306 EN BUJALANCE A VILLA DEL RÍO

En Córdoba, a -- de ----- de 2.020

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Ruiz Cruz, con NIF P-1400000-D, en calidad de Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de dicha Corporación Provincial que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Emilio Monterroso Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, en nombre y representación de dicha Corporación Municipal que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para este acto de entrega, e intervienen en razón de su cargo y en la representación que ostentan y

EXPONEN

I.- La Diputación Provincial de Córdoba ha acordado, en sesión plenaria celebrada el día -- de ----- de 2020, transmitir la titularidad de un tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.

II. El Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión plenaria celebrada el día -- de ----- de 2020, acepta la transmisión de la titularidad de un tramo de la carretera mediante mutación demanial subjetiva.

III. La transmisión patrimonial de un tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, se formaliza mediante Convenio, y tiene su fundamento legal en el artículo 186 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

IV. Conste por el presente documento la ENTREGA por la Diputación Provincial de Córdoba y la RECEPCIÓN por el Ayuntamiento de Villa del Río, de un tramo de la carretera CO-4103 de A-306 en Bujalance a Villa del Río que discurre por el núcleo urbano de Villa del Río, concretamente desde el p.k.13+138, cruce con la Línea de Ferrocarril Madrid – Córdoba, y el final de la carretera, en su p.k. 13+423, intersección con la Avda. Andalucía, con una longitud de 285 m.

V. Se deja expresa constancia de que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, D. Emilio Monterroso Carrillo, recibe la carretera provincial anteriormente indicado y descrito en el Convenio suscrito por las partes en la misma fecha.

VI. Ambas partes declaran conocer la carretera descrita, su aptitud para los usos correspondientes y el estado de conservación en el momento de la entrega.

VIII. La presente Acta de Entrega es documento susceptible de ser elevado a público. Los gastos de la formalización notarial serán satisfechos por la parte que lo hubiera promovido.

Para constancia de lo anteriormente manifestado, las partes firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Antonio Ruiz Cruz**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO
D. Emilio Monterroso Carrillo**

**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
Fdo.: Jesús Cobos Climent**

15.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES 2020-2021 A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA. (GEX: 2020/34070).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 5 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021.

Segundo.- En dicho acuerdo de aprobación se incluyó a petición del Ayuntamiento de Villaviciosa la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO	ANUALIDAD	SISTEMA EJECUCIÓN
MEJORA DEL CAMINO PUBLICO MUNICIPAL DEL LAGAR DE JESÚS	60.703,00	50.586,00	10.117,00	2021	DIPUTACIÓN

Tercero.- Con fecha Registro Electrónico de 22 de octubre de 2020 n.º 35830, el ayuntamiento de Villaviciosa, solicita mediante Resolución 716/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, la modificación del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021 (anualidad 2021), la sustitución del proyecto denominado "MEJORA DEL CAMINO PUBLICO MUNICIPAL DEL LAGAR DE JESÚS" por el proyecto "MEJORA DEL CAMINO PUBLICO MUNICIPAL DE VALDELASHUERTAS", con el mismo presupuesto y sistema de ejecución que el anteriormente solicitado.

Como justificación se argumenta que debido a que el camino aprobado inicialmente, ha de contar con autorizaciones de otros organismos, ajenos a esta Administración Local, atravesando por una Vía Pecuaría, es por lo que se aconseja la sustitución del camino del Lagar de Jesús por el de Valdelashuertas.

Asimismo el ayuntamiento adjunta solicitud de fecha 22 de octubre de 2020, realizada a la Consejería de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo sostenible de la Junta de Andalucía, a efectos de contar con la autorización correspondiente para la ejecución del nuevo camino que se propone.

I

Con fecha 5 de noviembre de 2020, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de ésta Diputación Provincial, emite Informe indicando que está suficientemente fundamentada la modificación solicitada por el ayuntamiento de Villaviciosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villaviciosa, se justifica por la documentación aportada por el ayuntamiento y por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se se propone en el informe-propuesta transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021 (anualidad 2021), atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villaviciosa, en el sentido de un cambio del proyecto denominado “MEJORA DEL CAMINO PUBLICO MUNICIPAL DEL LAGAR DE JESÚS” por el proyecto “MEJORA DEL CAMINO PUBLICO MUNICIPAL DE VALDELASHUERTAS”, con el mismo presupuesto, financiación y sistema de ejecución aprobado y quedando definitivamente la actuación del ayuntamiento de Villaviciosa como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO	ANUALIDAD	SISTEMA EJECUCIÓN
MEJORA DEL CAMINO PUBLICO MUNICIPAL VALDELASHUERTAS DE	60.703,00	50.586,00	10.117,00	2021	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villaviciosa, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

16.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023 (1º BIENIO) A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS. (GEX: 2020/31069).- También se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que igualmente consta informe del Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 5 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial a petición del ayuntamiento de Alcaracejos, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1º BIENIO		2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
AMPLIACIÓN 1ª FASE RESIDENCIA DE MAYORES ANTONIO MANSILLA.	103.450,09 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	103.450,09 €	EJECUCIÓN DIRECTA
AMPLIACIÓN CENTRO ALZHEIMER Y MEJORA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA.	0,00 €	0,00 €	128.490,21 €	0,00 €	128.490,21 €	CONTRATACIÓN
ADQUISICIÓN DE BIENES EN SUELO URBANO PARA DOTACIÓN EQUIPAMIENTO GERIÁTRICO	141.759,70 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	141.759,70 €	ENTIDAD LOCAL

TERCERO.- El ayuntamiento de Alcaracejos, con fecha registro electrónico de 29 de septiembre de 2020, n.º 32496, solicita mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de septiembre de 2020, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “AMPLIACIÓN CENTRO ALZHEIMER Y MEJORA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA.”, por importe de 128.490,21 €.

b) El importe de la actuación que se suprime (128.490,21 €), se destinará:

1.- A incrementar el presupuesto en la cantidad de 91.453,21 €, de la actuación incluida en el 1 bienio “Ampliación 1 fase Residencia de Mayores Antonio Mansilla”, hasta el importe de 194.903,30 €, solicitando asimismo que esta actuación se incluya en el 2 bienio del mencionado Plan Provincial.

2.- Creación de la actuación “Mejora de saneamiento y abastecimiento de agua en calle Pozoblanco”, con un presupuesto de 37.037,00 €.

Asimismo se indica que todas las actuaciones se realizarán por el sistema de ejecución directa por parte del ayuntamiento.

Con fecha 18 de septiembre de 2020, se emite Informe por el técnico municipal donde se indica que estudiados los proyectos y a la vista de su complejidad y de las molestias que pueden ocasionar a los usuarios de ambos centros las obras de Ampliación Centro Alzheimer y mejora de saneamiento y abastecimiento de agua es susceptible de suprimirse.

Se acompaña, nuevas Memorias de las actuaciones modificadas, así como la documentación que determina los Criterios del Plan Provincial, para justificar el sistema de ejecución directa.

CUARTO.- Con fecha 6 de octubre de 2020, los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial (Sau e Ingeniería Civil), emiten informes favorables a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Alcaracejos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Alcaracejos, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por los Informes emitidos por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo y por el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Alcaracejos, en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “AMPLIACIÓN CENTRO ALZHEIMER Y MEJORA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA.”, por importe de 128.490,21 €.

b) El importe de la actuación que se suprime (128.490,21 €), se destinará:

1.- A incrementar el presupuesto en la cantidad de 91.453,21 €, de la actuación incluida en el 1 bienio “Ampliación 1 fase Residencia de Mayores Antonio Mansilla”, hasta el importe de 194.903,30 €, incluyéndose esta actuación en el 2 bienio del Plan Provincial Plurianual de obras y servicios municipales.

2.- Creación de la actuación “Mejora de saneamiento y abastecimiento de agua en calle Pozoblanco”, con un presupuesto de 37.037,00 €, incluyéndose esta actuación en el 1 bienio del Plan Provincial Plurianual de obras y servicios municipales.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
AMPLIACIÓN 1ª FASE RESIDENCIA DE MAYORES ANTONIO MANSILLA.	0,00	0,00 €	194.903,30	0,00 €	194.903,30	EJECUCIÓN DIRECTA
MEJORA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLE POZOBLANCO	37.037,00	0,00 €	0,00 €	0,00 €	37.037,00 €	EJECUCIÓN DIRECTA
ADQUISICIÓN DE BIENES EN SUELO URBANO PARA DOTACIÓN EQUIPAMIENTO GERIÁTRICO	141.759,70 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	141.759,70 €	ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Alcaracejos a ejecutar las mencionadas actuaciones por el sistema de ejecución directa, debiendo no obstante dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) La Entidad Local deberá efectuar la ejecución de las obras conforme al proyecto redactado y por un presupuesto de administración máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad corresponderá a cargo exclusivo de la entidad local.

En todo caso, no se podrá comenzar la actuación hasta que no haya sido supervisado el Proyecto Técnico de la obra por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial

b) La ejecución de las obras se ajustará al proyecto aprobado y la normativa vigente, correspondiendo a la entidad local la designación de los técnicos facultativos de cada materia (dirección de obra, dirección de ejecución de obra, dirección de instalaciones, coordinación en materias de seguridad y salud, etc.), debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponde a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se podrá realizar con carácter anticipado a la ejecución y/o justificación de la actuación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estos Criterios.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) La Diputación Provincial queda exonerada de cualquier responsabilidad económica o de otro tipo que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Alcaracejos, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

17.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023 A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO. (GEX: 2020/33934).- A continuación se conoce del expediente instruido asimismo en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que también consta informe del Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 5 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial a petición del ayuntamiento de Montoro, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN BIBLIOTECA MUNICIPAL	51.330,39 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	51.330,39 €	DIPUTACIÓN
CONEXIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE CALLE JARDÍN CON CALLE AGUA	0,00 €	0,00 €	380.034,61 €	0,00 €	380.034,61 €	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Montoro, con fecha registro electrónico de 30 de octubre de 2020, n.º 36857, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2020, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, en el siguiente sentido:

a) Detraer la cantidad de 38.656,80 €, del proyecto de la "Conexión de los aparcamientos de calle Jardín con calle Agua" incluido en el segundo bienio (2022-2023) del Plan Provincial Plurianual de Obras y Servicios de Competencia Municipal, cuyo importe final ascendería a 341.377,81 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Diputación Provincial.

b) Aumentar la cantidad de 38.656,80 €, en el presupuesto de la actuación incluida en el 1 bienio (2020-2021) del mencionado Plan Provincial, denominada "Terminación Biblioteca Municipal" cuyo importe total ascendería a 89.987,19 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Diputación Provincial.

Los proyectos definitivos una vez realizada la modificación del Plan Provincial, serán redactados por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

CUARTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2020, la Unidad Territorial Alto Guadalquivir del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emite Informes favorables a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Montoro, indicando con respecto a la actuación "Conexión de los aparcamientos de calle Jardín con calle Agua", que deberá preverse la financiación de la cantidad que se detrae (38.656,80 €) para completar el importe inicialmente previsto en el Plan Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Montoro, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo propuesto en el informe que se ha transcrito en acta con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Montoro, en el siguiente sentido:

a) Detraer la cantidad de 38.656,80 €, del proyecto de la "Conexión de los aparcamientos de calle Jardín con calle Agua" incluido en el segundo bienio (2022-2023) del Plan Provincial

Plurianual de Obras y Servicios de Competencia Municipal, cuyo importe final ascendería a 341.377,81 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Diputación Provincial.

b) Aumentar la cantidad de 38.656,80 €, en el presupuesto de la actuación incluida en el 1 bienio (2020-2021) del mencionado Plan Provincial, denominada "Terminación Biblioteca Municipal" cuyo importe total ascendería a 89.987,19 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN BIBLIOTECA MUNICIPAL	89.987,19 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	89.987,19 €	DIPUTACIÓN
CONEXIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE CALLE JARDÍN CON CALLE AGUA	0,00 €	0,00 €	341.377,81 €	0,00 €	341.377,81 €	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Montoro, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

18.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023 (2^O BIENIO) A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES. (GEX:2020/32257).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que igualmente consta informe del Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 5 de noviembre en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial a petición del ayuntamiento de Cañete de las Torres, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA 1 ^ª FASE	0,00 €	0,00 €	369.542,00 €	0,00 €	369.542,00 €	CONTRATACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Cañete de las Torres, con fecha registro electrónico de 14 de octubre de 2020, n.º 34485, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de 2020, la modificación de la denominación de la actuación incluida en el citado Plan Provincial Plurianual 2020-2023, que pasa a denominarse "Centro Residencial para personas mayores en situación de dependencia 2 fase", por el mismo importe de 369.542,00 € y el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir, el de contratación por la Entidad Local.

El ayuntamiento remite Memoria con la nueva denominación, así como Informe del Técnico Municipal de fecha 4 de noviembre, donde justifica que debido a la envergadura de la obra que se acomete y la necesidad de financiarla a lo largo de varios años han sido las razones que han motivado el cambio de adelantar una fase en los ejercicios 2020-2021, que será ejecutada por el ayuntamiento con cargo a su presupuesto, con vistas a ir desarrollando los trabajos lo antes posible.

CUARTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2020, la Unidad Territorial del Alto Guadalquivir del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Cañete de las Torres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Cañete de las Torres, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Cañete de las Torres, en el sentido de modificar la denominación de la actuación, que pasa a denominarse “Centro Residencial para personas mayores en situación de dependencia 2 fase”, por el mismo importe de 369.542,00 € y el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir, el de contratación por la Entidad Local.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA 2ª FASE	0,00 €	0,00 €	369.542,00 €	0,00 €	369.542,00 €	CONTRATACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Cañete de las Torres, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

19.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023 (1º BIENIO) A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA. (GEX: 2020/31072).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 6 de noviembre en curso, en el que se refleja lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el bienio 2020-2021 a petición del ayuntamiento de Santa Eufemia, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	BIENIO 2020-2021		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	EXTRA ENTIDAD LOCAL		
FINALIZACIÓN ALOJAMIENTOS RURALES	90.000,00	0,00	90.000,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
	90.000,00	0,00	90.000,00	

TERCERO.- El ayuntamiento de Santa Eufemia, con fecha registro electrónico de 23 de septiembre de 2020, n.º 31883, solicita mediante Decreto n.º 213/2020 de 23 de septiembre de 2020, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, en relación al sistema de ejecución.

El sistema de ejecución por el que opta el ayuntamiento de Santa Eufemia es el de Contratación por la Diputación Provincial, asimismo se indica que la redacción del correspondiente proyecto técnico y la dirección de obra será a cargo del Arquitecto Técnico Municipal.

Con fecha 9 de octubre de 2020, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo emite informe desfavorable de la modificación solicitada, ya que la modalidad de ejecución de la actuación no se corresponde con ninguna de las previstas en la base 7 de los Criterios y Directrices del mencionado Plan Provincial.

El informe desfavorable emitido por el SAU se le comunica al ayuntamiento de Sta. Eufemia, para que proceda a modificar la petición.

CUARTO.- Con fecha registro electrónico de 30 de octubre de 2020, n.º 36942, el ayuntamiento de Sta. Eufemia presenta nueva Resolución de modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, como consecuencia del Informe desfavorable emitido por el SAU.

En este sentido, solicitan que la redacción, dirección, licitación y adjudicación de la actuación "Finalización alojamientos rurales" incluida en el 1 bienio del mencionado Plan Provincial se realice por la Diputación Provincial.

Con fecha 13 de septiembre de 2020, emite Informe el Técnico Municipal, sobre cambio de sistema de ejecución, indicando que ante la imposibilidad de realizar la contratación de las obras mediante una adjudicación -contrato menor- y conocidas las limitadas capacidades administrativas de las que dispone el ayuntamiento de Santa Eufemia, se hace necesario que la contratación de esta obra, sea tramitada por la Diputación Provincial.

QUINTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2020, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, emite informe favorable sobre el cambio del sistema de ejecución, solicitado por el ayuntamiento de Santa Eufemia, si bien al producirse este cambio de modalidad de ejecución una vez formalizada la programación de proyectos del primer Bienio del PPOS 2020-23 a redactar por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, requerirá un ajuste de la misma para poder redactar el proyecto dentro de la anualidad 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Santa Eufemia, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la

aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el sistema de ejecución de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Santa Eufemia, asimismo la redacción y dirección del proyecto técnico se realizará por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del bienio 2020-2021, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	BIENIO 2020-2021		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	EXTRA ENTIDAD LOCAL		
FINALIZACIÓN ALOJAMIENTOS RURALES	90.000,00	0,00	90.000,00	CONTRATA DIPUTACIÓN
	90.000,00	0,00	90.000,00	

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Santa Eufemia, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

20.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS 2020-2021 A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS. (GEX: 2020/33910).- Visto igualmente el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe del Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 6 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 110 de 11 de junio de 2020 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraban incluidas en el citado Plan Provincial, las siguientes actuaciones del Ayuntamiento de Alcaracejos, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Ejecución Directa por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
RAMPA DE ACCESO A PISCINA MUNICIPAL	17.421,91 €	0,00 €	17.421,91 €	2020

EJECUCIÓN DE BAÑO ADAPTADO EN MERENDERO	2.818,09 €	0,00 €	2.818,09 €	2021
---	------------	--------	------------	------

TERCERO.- El ayuntamiento de Alcaracejos, con fecha registro electrónico de 23 de octubre de 2020, nº 36066, solicita mediante Resolución de fecha 23 de octubre de 2020, la modificación de de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, en el siguiente sentido:

- Suprimir la actuación incluida en el ejercicio 2021, denominada “Ejecución de baño adaptado en Merendero”, por importe de 2.818,09 €.
- Aumentar el presupuesto de la actuación “Rampa de acceso a piscina municipal”, por el importe de la actuación que se suprime, por lo que el importe total de esta actuación ascendería a 20.240,00 €.
- Incluir la actuación Rampa acceso a piscina municipal en el ejercicio 2021, manteniendo el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir, el de ejecución directa.

El citado ayuntamiento de Alcaracejos, adjunta Informe de los Servicios Técnicos Municipales, donde se justifica que debido al deterioro que sufren las rampas de las piscinas de chapoteo y el revestimiento de las mismas, es necesario anular la actuación “Baño adaptado en merendero” para ejecutar por completo las rampas de las piscinas.

Acompaña, asimismo la nueva Memoria de la actuación “Rampa de acceso a piscinas municipales”, por importe total de 20.240,00 €.

CUARTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2020, la Unidad Territorial Pedroches del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, informa favorablemente la modificación solicitada por el ayuntamiento de Alcaracejos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Alcaracejos, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito, la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Alcaracejos, en el siguiente sentido:

- Suprimir la actuación incluida en el ejercicio 2021, denominada “Ejecución de baño adaptado en Merendero”, por importe de 2.818,09 €.
- Aumentar el presupuesto de la actuación “Rampa de acceso a piscina municipal”, por el importe de la actuación que se suprime, por lo que el importe total de esta actuación ascendería a 20.240,00 €.
- Incluir la actuación Rampa de acceso a piscina municipal en el ejercicio 2021, manteniendo el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir, el de ejecución directa.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2020-2021, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
RAMPA DE ACCESO A PISCINA MUNICIPAL	20.240,00 €	0,00 €	20.240,00 €	2021

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Alcaracejos, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

21.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS DEL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL (ALDEAS) 2020-2021 A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA. (GEX: 2020/33904).- También se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que asimismo consta informe del Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 5 de noviembre en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2020-2021.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 110 de 11 de junio de 2020 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraban incluidas en el citado Plan Provincial, las siguientes actuaciones del Ayuntamiento de Cardeña, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Contratación por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
--------------	------------	------------------	-----------------	-----------

TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE VENTA DEL CHARCO	57.999,99 €	0,00 €	57.999,99 €	2020
DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE VENTA DEL CHARCO	20.000,00 €	0,00 €	20.000,00 €	2021
MEJORA DE ACCESO A CALLE BELLAVISTA DE AZUEL	18.729,03 €	0,00 €	18.729,03 €	2020

TERCERO.- El ayuntamiento de Cardeña, con fecha registro electrónico de 29 de octubre de 2020, nº 36636, solicita mediante Resolución n.º 821/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, la modificación del presupuesto de la actuación “Terminación edificio usos múltiples de Venta de Charco”, incluida en el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2020-2021, indicando asimismo que el sistema de ejecución es el aprobado inicialmente, es decir el de contratación por la Entidad Local.

En la Resolución hacen referencia a que el ayuntamiento va a realizar una aportación municipal por importe de 12.000,00 €, acompañando documento contable RC.

Asimismo acompañan nueva memoria de la actuación por el importe total de 69.999,99 €.

CUARTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2020, la Unidad Territorial Pedroches del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, informa favorablemente la modificación solicitada por el ayuntamiento de Cardeña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Cardeña, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que antecede, la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Cardeña, en el sentido de incrementar el presupuesto de la actuación "Terminación de edificio de usos múltiples de Venta del Charco" mediante una aportación municipal de 12.000,00 €, por lo que el importe total de la actuación asciende a 69.999,99 € y por el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir, el de contratación por la Entidad Local.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2020-2021, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE VENTA DEL CHARCO	57.999,99 €	12.000,00 €	69.999,99 €	2020
DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE VENTA DEL CHARCO	20.000,00 €	0,00 €	20.000,00 €	2021
MEJORA DE ACCESO A CALLE BELLAVISTA DE AZUEL	18.729,03 €	0,00 €	18.729,03 €	2020

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Cardeña, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

22.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA ASOCIACIÓN VALOR ECOLÓGICO (ECOVALIA) PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2020/32128).- A continuación se conoce del expediente epigrafiado, instruido en el Centro de Fomento Agropecuario, en el que consta informe del Sr. Secretario General de fecha 6 de noviembre en curso, en el que se contiene las siguientes consideraciones:

Visto expediente que se inicia mediante la propuesta del Sr. Diputado de Agricultura de fecha 16/10/2020 relativo a la aprobación de un Convenio entre Excm. Diputación de Córdoba y la Asociación Valor Ecológico (ECOVALIA) para el fomento y desarrollo de la agricultura ecológica en la provincia de Córdoba, se emite el siguiente informe:

El desarrollo de la presente actividad por parte de la Diputación provincial se asienta en la siguiente normativa:

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de marzo, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo dispuesto en su artículo 4 en relación con el art. 6 del mismo cuerpo legal.

En este sentido, el artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica la posibilidad de suscribir acuerdos, pactos, convenios con personas tanto de derecho público como de derecho privado siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado y que tendrán el carácter de finalizadores del procedimiento o se insertarán en el mismo con carácter previo a su resolución, consagrando en definitiva la libertad dispositiva convencional que en esta materia asiste a las Administraciones Públicas.

En cuanto al objeto de la actividad, según la estipulación primera consiste en contribuir al fomento y promoción de la agricultura ecológica en la provincia de Córdoba, mediante la realización de actividades de formación y difusión, así como prestar asesoramiento técnico continuo para empresarios, agricultores y consumidores de productos ecológicos.

Para la consecución del objetivo anterior se realizarán las actuaciones comprendidas en la estipulación referenciada en el párrafo anterior.

Destaquemos lo preceptuado en el artículo 36.1.d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a las Diputaciones, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Asimismo, el artículo 72 de la LRBRL establece que las Corporaciones Locales, entre otros objetivos, favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36.1 de la LRBRL, en el ejercicio de competencias propias de la Diputación, entre otras, la que se recoge en el apartado e) que dispone: *"en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia"*.

En cuanto a la Asociación Valor Ecológico (ECOVALIA), devendrá de lo que dispongan sus Estatutos, poniendo en énfasis que esta Asociación es la principal certificadora de agricultura ecológica en Andalucía.

La competencia de la Excm. Diputación de Córdoba para la suscripción del presente Convenio viene refrendada por lo dispuesto en los artículos 31.2 y 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Así, la Diputación de Córdoba goza de competencia para la suscripción del presente Convenio, al establecerse en los anteriores artículos como competencia propia la cooperación en el fomento de los intereses peculiares de la provincia en cuanto a su desarrollo económico y social se refiere.

En este caso, el interés provincial radica en favorecer el desarrollo económico y la eficiencia del sector, contribuyendo al fomento y promoción de la agricultura ecológica provincial, a través de actividades de formación y difusión, así como con la prestación de asesoramiento técnico continuo para empresarios, agricultores y consumidores de productos ecológicos, todo ello mediante las siguientes actuaciones:

- Organización de jornadas o cursos de formación en materia de agricultura ecológica destinados a agricultores, técnicos agrarios y consumidores, los cuales se desarrollarán en instalaciones del Centro Agropecuario Provincial.
- Prestar a agricultores y técnicos agrarios asesoramiento técnico continuo en agricultura ecológica.
- Desarrollar actuaciones de difusión del sector.

Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitada para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1 b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61 apartado 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante y presidente de la Asociación Valor Ecológico ECOVALIA está capacitado para suscribirlo, sin perjuicio de la aprobación del Convenio por sus órganos de gobierno.

En cuanto a la financiación, forma de pago y justificación, las actuaciones derivadas de la firma del convenio no suponen obligaciones económicas entre las partes firmantes del Convenio, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente no requiere de la fiscalización previa de la Intervención, al no dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.

En cuanto al uso de una oficina y el Salón de Actos para que se desarrollen las labores de asesoramiento técnico y organización de actividades de difusión y formación, como previsión de cláusula segunda del Convenio, acudiremos a la normativa patrimonial y en concreto resultan de interés las siguientes menciones:

En primer lugar los siguientes artículos de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

Artículo 93. Concesiones demaniales.

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Artículo 92. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número,

en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

137.4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

En el mismo sentido Artículo 89 y 90 de la misma norma se refieren a la Ocupación de espacios en edificios administrativos así como **autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos.**

En cuanto al procedimiento aplicable, a tenor de lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015 ya citada, como trámite preceptivo el convenio se acompaña de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley a la que se ha hecho mérito al inicio del presente párrafo. Dentro del procedimiento se aportará el presente informe jurídico con carácter previo a su aprobación.

Con respecto al carácter no contractual se ha de tener en cuenta lo siguiente:

El Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se establece que:

“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»).

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la

causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Finalmente, respecto al contenido obligacional se recoge, fundamentalmente, en las estipulaciones segunda, tercera y quinta del texto del Convenio.

De acuerdo con lo que antecede, conforme se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prestar aprobación al Convenio de Colaboración entre la Asociación Valor Ecológica ECOVALIA y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para la realización de las tareas necesarias para contribuir al fomento y promoción de la agricultura ecológica en la provincia de Córdoba cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar a la Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba para la firma del Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

PROPOSICIONES

23.- PROPOSICIÓN CON Nº 6442 DE REGISTRO SOBRE DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE MASCARILLAS Y REDUCCIÓN DEL IVA DE LAS MISMAS. (2020/35282).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada y que presenta la siguiente literalidad:

El Portavoz del Grupo VOX en la Diputación de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN SOBRE DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE MASCARILLAS Y REDUCCIÓN DEL IVA DE LAS MISMAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la situación actual de estado de alarma que vuelve a golpear a los sectores económicos más débiles, pero más necesarios, en el continuismo de la trágica gestión de un gobierno insolvente, multitud de familias están viendo afectada gravemente su economía y no pueden llegar a comprar los alimentos más básicos y necesarios. Nos encontramos sin duda inmersos en una emergencia alimentaria creciente en los hogares de nuestros vecinos.

Estas personas, que antes eran contribuyentes a la caja de las diferentes administraciones, necesitan que sean ahora estas administraciones quienes les presten auxilio en algo tan necesario como es la alimentación y otros productos o servicios básicos.

Por si fuera poco, miles de españoles siguen sin cobrar los ERTES y el ingreso mínimo vital se autoriza de forma cuestionable. Esto hace que la carga de adquirir productos de obligatoriedad recientemente regulada suponga en muchas familias un esfuerzo intolerable.

La situación es crítica y requiere una respuesta inmediata y contundente. Este grupo ya ha presentado múltiples propuestas para paliar las necesidades básicas y seguirá presentando cuantas sean necesarias, pero hoy planteamos la solución a una cuestión que afecta, en mayor o menor medida, a todas familias.

- Estado de alarma: Medidas de seguridad, higiene y prevención en la desescalada.

Con la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia por la COVID19 el pasado 11 de marzo de 2020, y posterior declaración del estado de alarma en España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67, de 14 de marzo), sucesivamente prorrogado, el Ministro de Sanidad quedó habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Recientemente se ha publicado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara de nuevo el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

- Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla.

Al amparo de dicha regulación, de carácter urgente y extraordinario, se dictó la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se ha justificado la publicación de dicha Orden indicando que la evolución de la crisis sanitaria ha obligado a adaptar y concretar las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en su gestión, y dada la ya reconocida alta transmisibilidad del SARS-CoV2.

De esta manera, y desde el pasado 21 de mayo, resulta obligado el uso de mascarilla de cualquier tipo, aunque preferentemente higiénicas y quirúrgicas, que cubra nariz y boca, por parte de la población mayor de 6 años (recomendable en niños de 3 a 6), con determinadas excepciones. Y todo ello en la vía pública, en espacios al aire libre, y en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

Por lo expuesto, el grupo provincial de VOX propone al pleno de esta Diputación para su debate y aprobación si procede, los siguientes

ACUERDOS:

1. Instar a la Diputación de Córdoba a continuar la colaboración con aquellos ayuntamientos de la provincia que así lo soliciten en el suministro de mascarillas a los vecinos mayores de 6 años que se encuentran en situación de mayor necesidad, ya sea sanitaria o económica, mientras su uso sea obligatorio.

2. Instar a la Junta de Andalucía a colaborar en la financiación y distribución de mascarillas higiénicas o quirúrgicas para las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad en las condiciones establecidas en el punto anterior.

3. Instar al Gobierno de España a agilizar la bajada del IVA de las mascarillas, una vez ya ha sido anunciada, del 21 % al 4%.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en ella se someten a su consideración.

24.- PROPOSICIÓN CON N° DE REGISTRO 6434 SOBRE LA PUESTA EN VALOR DE LA COLECCIÓN DE ARTE PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2020/35261).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada, que presenta el siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN RELATIVA A LA PUESTA EN VALOR DE LA COLECCIÓN DE ARTE
PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

MIGUEL ÁNGEL CASTELLANO CAÑETE, Diputado Portavoz del Grupo Ciudadanos en la Excma. Diputación de Córdoba, con domicilio en C/ Plaza de Colón, 15 y DNI 30.995.496-Y, formula, para su debate y aprobación por el próximo Pleno de la Corporación, esta moción sobre la base de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación de Córdoba dispone en la actualidad de una Colección de Arte que cuenta con más de 1.000 obras, entre cuadros, esculturas y objetos religiosos. Dicha relación de piezas se encuentra inventariada por el área de Patrimonio y según el último inventario, está conformado por 1.177 piezas a fecha de 31 de diciembre de 2.019.

La importancia de esta Colección de Arte, está fuera de toda duda, pues cuenta con pinturas de reconocidos autores como Rodríguez de Losada, Miguel del Moral, Salvador Morera, Gómez de Sandoval o Julio Romero de Torres. Numerosos son los objetos religiosos de gran valor procedentes de anti guas y exentas órdenes o instituciones religiosas de nuestra provincia.

Muchas de esas obras se encuentran depositadas en los almacenes de la Institución Provincial o en lugares de escasa relevancia visual. Los ciudadanos de nuestra provincia no pueden entender que obras de gran magnitud y valor tanto esté co como cultural, no estén expuestas al público, y aquellas que están expuestas, en su mayoría, forman parte de la decoración de despachos oficiales de la propia Diputación, por lo cual tampoco pueden ser disfrutados por la mayoría de nuestros vecinos.

Si bien es cierto que la sede de la Diputación, recoge en sus espacios y pasillos públicos obras de dicha Colección, pero esta cuestión representa una mínima parte de la citada cifra de obras, estando infrutilizado el aspecto museístico y cultural de dicho edificio. Desde el Grupo Ciudadanos entendemos que esta sede podría albergar una exposición permanente o itinerante de parte de esa Colección, dotando de esta manera a Córdoba de un nuevo museo de gran importancia.

Igualmente, la Diputación de Córdoba, como órgano supramunicipal que engloba a todos los municipios de la provincia, debe velar por la difusión cultural de los mismos. Si bien la mayoría de los pueblos cuentan con museos de toda índole, no es más cierto que una de las potestades de toda administración pública debe ser el fomento de la cultura. Es obligación de la Diputación, y nos consta que así lo hace, apoyar la cultura en toda la Provincia.

Desde este fomento de la cultura, entendemos que sería necesario que se llevarán a cabo exposiciones que muestren la riqueza ar s ca de la Colección de Arte de la Diputación por todos los municipios de Córdoba, puesto que acercaría la cultura a todos ellos, y facilitaría el acceso a la misma a las personas con menos recursos para desplazarse a la capital de la provincia.

No ene sen do que el Arte esté escondido en almacenes y despachos, sin que pueda exhibirse a un público más amplio. Su si o es un lugar donde pueda exhibirse y apreciarse por

todos, alcanzando un concepto más democrático del propio arte. Por ello, desde Ciudadanos entendemos que la Colección de Arte debe exponerse permanentemente a través de exposiciones temáticas en los espacios públicos de la sede provincial, así como a través de exposiciones itinerantes por los espacios museísticos de los diferentes municipios de la provincia.

En el cuerpo de esta cuestión, no podemos dejar atrás que la cultura y el arte, son ingredientes primordiales para el fomento del turismo en nuestros municipios en la situación excepcional provocada por el COVID-19, dejando atrás lo que puede traducirse además en riqueza económica.

Por todo ello, el Grupo Provincial de Ciudadanos proponen los siguientes

ACUERDOS

Primero.: Acondicionar los espacios públicos de la sede de la Institución Provincial para albergar y exhibir de manera permanente la Colección de Arte de la Diputación de Córdoba, incluyendo todas las piezas que la conforman.

Segundo.: Exponer las piezas, que se consideren por los técnicos, de la colección de Arte de la Diputación de Córdoba por todos los municipios de nuestra provincia, llevando a cabo, de manera regular, exposiciones itinerantes en las localidades que la reclamen, para que dicha colección pueda ser visitada por los habitantes de la provincia.

Tercero.: Editar un catálogo físico con las principales obras de la Colección de Arte de la Diputación, enfocado a la divulgación cultural para que las diferentes bibliotecas municipales puedan tenerlo entre su fondo bibliográfico y de ese modo poder llegar a un mayor número de ciudadanos.”

Se hace constar en acta de la presentación de una Enmienda de Sustitución, suscrita por todos los Grupos con representación corporativa, que presenta el siguiente texto:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba; María Luisa Ceballos Casas, Portavoz del Grupo Provincial PP-A; Ramón Hernández Lucena Portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía; Miguel Ángel Castellano Cañete, Portavoz del Grupo Provincial de Ciudadanos y Rafael Saco Ayllón, Portavoz del Grupo Provincial de VOX en la Diputación de Córdoba formulan la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al apartado de acuerdos sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial Ciudadanos relativa a:

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA PUESTA EN VALOR DE LA COLECCIÓN DE ARTE PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación de Córdoba dispone en la actualidad de una Colección de Arte que cuenta con más de 1.000 obras, entre cuadros, esculturas y objetos religiosos. Dicha relación de piezas se encuentra inventariada por el área de Patrimonio y según el último inventario, está conformado por 1.177 piezas a fecha de 31 de diciembre de 2.019.

La importancia de esta Colección de Arte, está fuera de toda duda, pues cuenta con pinturas de reconocidos autores como Rodríguez de Losada, Miguel del Moral, Salvador Morera, Gómez de Sandoval o Julio Romero de Torres. Numerosos son los objetos religiosos de gran valor procedentes de antiguas y extintas órdenes o instituciones religiosas de nuestra provincia.

Muchas de esas obras se encuentran depositadas en los almacenes de la Institución Provincial o en lugares de escasa relevancia visual. Los ciudadanos de nuestra provincia no pueden entender que obras de gran magnitud y valor tanto estético como cultural, no estén expuestas al público, y aquellas que están expuestas, en su mayoría, forman parte de la decoración de despachos oficiales de la propia Diputación, por lo cual tampoco pueden ser disfrutados por la mayoría de nuestros vecinos.

Si bien es cierto que la sede de la Diputación, recoge en sus espacios y pasillos públicos obras de dicha Colección, pero esta cuestión representa una mínima parte de la citada cifra de obras, estando infrautilizado el aspecto museístico y cultural de dicho edificio. Desde el Grupo Ciudadanos entendemos que esta sede podría albergar una exposición permanente o itinerante de parte de esa Colección, dotando de esta manera a Córdoba de un nuevo museo de gran importancia.

Igualmente, la Diputación de Córdoba, como órgano supramunicipal que engloba a todos los municipios de la provincia, debe velar por la difusión cultural de los mismos. Si bien la mayoría de los pueblos cuentan con museos de toda índole, no es más cierto que una de las potestades de toda administración pública debe ser el fomento de la cultura. Es obligación de la Diputación, y nos consta que así lo hace, apoyar la cultura en toda la Provincia.

Desde este fomento de la cultura, entendemos que sería necesario que se llevarán a cabo exposiciones que muestren la riqueza artística de la Colección de Arte de la Diputación por todos los municipios de Córdoba, puesto que acercaría la cultura a todos ellos, y facilitaría el acceso a la misma a las personas con menos recursos para desplazarse a la capital de la provincia.

En el cuerpo de esta cuestión, no podemos dejar atrás que la cultura y el arte, son ingredientes primordiales para el fomento del turismo en nuestros municipios en la situación excepcional provocada por el COVID-19, dejando atrás lo que puede traducirse además en riqueza económica.

Por todo ello, el Grupo Provincial de Ciudadanos proponen los siguientes

ACUERDOS

Primero.: La mejora de las condiciones de exposición de los fondos en los espacios comunes y despachos del Palacio de la Merced y del resto de sedes provinciales, facilitando su contemplación, condiciones que quedarán recogidas en una ordenanza o norma de regulación cuya redacción se encomienda al Servicio de Patrimonio.

Segundo.: La difusión de los fondos en los municipios de la provincia mediante exposiciones temporales, conforme a las condiciones que establezca la citada ordenanza o norma de regulación.

Tercero.: La publicación de un Catálogo de Obras Artísticas de la Diputación, una vez terminados los trabajos de actualización del Inventario de Bienes de interés histórico-artístico, tanto en formato papel o en la página web de la diputación.

Finalmente y al haber sido aceptada la Enmienda de Sustitución por el Grupo proponente se somete ésta última a la consideración plenaria y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

25.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 6433 CON MOTIVO DEL 25N DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. (GEX: 2020/35263).- EI

Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada, que presenta el siguiente tenor literal:

Ramón Hernández Lucena, como Portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN CON MOTIVO DEL 25N: DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este 2020 está marcado por la pandemia del Covid-19 y la crisis social y económica. Esta situación vuelve a evidenciar las desigualdades de género que sostienen un sistema que no protege ni ofrece vidas dignas y seguras a las mujeres. La situación de confinamiento, las limitaciones a la movilidad y las consecuencias de las medidas tomadas para hacer frente al coronavirus han intensificado las distintas formas de violencia machista.

Por otro lado, se estima que la nueva crisis económica va a afectar más a las mujeres más vulnerables que, en muchos casos, dependen económicamente de sus parejas. Frente a esta situación, se han elaborado pactos por la recuperación económica en todos los niveles de la administración con el fin de incidir y compensar los efectos de la pandemia. Pero diversos expertos, expertas y organismos nacionales e internacionales (Ministerio de Igualdad, ONU, PNUD, etc.) están alertando de que en épocas de crisis el enfoque de género es uno de los puntos que las administraciones tachan de su agenda, mientras que precisamente es en estas crisis cuando debemos reforzar nuestra mirada hacia las mujeres y las niñas, para poder paliar el daño real causado a todos los niveles de sus vidas.

Por todo ello, es urgente la puesta en marcha y profundización de las actuaciones del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para desplegar medidas y políticas igualitarias en esta situación de crisis multidimensional. Y a su vez, para ello, es fundamental un replanteamiento de nuestros servicios públicos que, estando heridos de muerte, no pueden atendernos, garantizar nuestros derechos ni proteger nuestras vidas. Necesitamos una apuesta clara por la ampliación de recursos y reestructuración de lo público y lo común.

Y por último, consideramos urgente el reconocimiento de todas las violencias machistas que afectan de forma incisiva en la vida de las mujeres y fomentan la cultura de la violación y la violencia.

Por todo ello, proponemos para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a lo siguiente:

1) Que modifique la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ampliando la propia definición de violencia de género, cumpliendo con lo ratificado dentro el Convenio de Estambul en 2014. Es decir, que se incluyan las violencias contra las mujeres fuera del ámbito de la pareja o expareja, que se incorpore la violencia sexual, laboral, institucional y que se incorporen los vientos de alquiler y la prostitución como violencia de género.

2) Que desarrolle una Ley Integral para luchar contra la Trata de Seres Humanos, que además de prevenir y perseguir esta lacra y a las redes de delincuentes que se lucran con esta «esclavitud moderna», contenga un plan de integración para las miles de víctimas, la mayor parte mujeres y niñas, aún sin cuantificar en el Estado español, que es uno de los principales destinos europeos de las migrantes captadas por las redes para ejercer la prostitución.

3) Instar a que en la Comisión Sectorial de Igualdad se amplíe el tiempo de acreditación de víctima de violencia de género para posibilitar su inclusión en procesos de incorporación sociolaboral.

SEGUNDO: Instar a todas las Administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, a lo siguiente:

1) Realizar un Informe de Impacto de Género de las propuestas recogidas en los planes de reconstrucción para incluir los factores de corrección necesarios para evitar aumentar los desequilibrios de género existentes.

2) Impulsar planes de igualdad con suficientes recursos humanos y materiales, así como mejorar los datos para la sensibilización social y la planificación y evaluación de las políticas de igualdad.

3) Evaluar la puesta en marcha del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en las entidades locales y autonómicas para garantizar que se está utilizando de manera adecuada y los objetivos que se están trabajando

4) Implementar la educación afectivo-sexual y contra la discriminación y violencia de género desde la óptica feminista y desde la diversidad en todas las fases educativas.

5) Reforzar las actuaciones con menores en el contexto de violencia de género y las actuaciones de los puntos de encuentro para adecuarse a dicho contexto.

6) Desarrollar planes de formación y sensibilización contra la violencia de género de obligado cumplimiento dirigidos al personal sanitario, educativo, jurídico y a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, con cursos mantenidos en el tiempo, actualizados y evaluables.

7) Fortalecer la red pública de atención a las víctimas internalizando los servicios de atención directa, de acogida y la atención del teléfono de atención a la violencia para posibilitar empleos dignos como primer paso para la buena atención, información y asistencia de las víctimas de violencia de género.

8) Desarrollar y profundizar en las campañas de concienciación e información específicas para el contexto actual, implicando a los entornos cercanos a las mujeres que sufren la violencia para que las apoyen y comuniquen la situación a las administraciones correspondientes.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España, al Gobierno de la Junta de Andalucía, a los ayuntamientos de la provincia, a la FEMP, a la FAMP y a la Plataforma Cordobesa contra la Violencia a las Mujeres.

LPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 10 Sres/as Diputados/as presentes en el momento de la votación del Grupo PSOE-A, los/as 5 del Grupo Andalucía y los/as 2 del Grupo Ciudadanos, que constituyen número superior al voto en contra del Sr. Diputado del Grupo Vox, absteniéndose los/as del Grupo PP-A, acuerda aprobar la Proposición epigrafiada y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

26.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 6432 RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NUCLEARES DE EL CABRIL. (GEX: 2020/35264).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada, que presenta el siguiente tenor literal:

“Ramón Hernández Lucena, como Portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NUCLEARES DE EL CABRIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El depósito de residuos radiactivos de El Cabril se localiza en el término municipal de Hornachuelos en las proximidades del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, espacio catalogado en la Red Natura 2000 (ES0000050), Córdoba. De los cuatro tipos de residuos contemplados por la legislación española según su nivel de actividad -alta, media, baja y muy baja-, los tres últimos tipos se envían al cementerio nuclear de El Cabril (Córdoba), donde solo se pueden recibir residuos con vidas de hasta 300 años y que no sean emisores de radiactividad alfa. En El Cabril no solo se reciben residuos de centrales e instalaciones nucleares, sino también de otro tipo de instalaciones radiactivas como las industriales, médicas y de investigación, si bien estos últimos suponen aproximadamente sólo el 5% del total.

El Cabril se gestiona por la empresa pública ENRESA, que es la encargada de la gestión de los residuos radiactivos en España, así como del desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas.

El cementerio nuclear de El Cabril no tiene capacidad para albergar todos los residuos de media, baja y muy baja actividad que se generarán en las instalaciones nucleares y radiactivas, según las previsiones del 6º Plan General de Residuos Radiactivos, emitido en 2006. Por eso, la industria nuclear solo tiene dos posibilidades: ampliar El Cabril o construir otro emplazamiento.

Además, este cementerio nuclear presenta serios inconvenientes que desaconsejan que se sigan depositando más residuos cuando se llenen sus actuales módulos de almacenaje:

- En primer lugar, El Cabril está en la provincia de Córdoba, al sur de España, cuando todas las instalaciones nucleares (salvo El Cabril, naturalmente) y la mayor parte de las radiactivas están situadas en la mitad norte. Esto aumenta la necesidad de transporte de residuos con el consiguiente aumento del riesgo de accidente y de fuga al medio ambiente. Los transportes radiactivos influyen y ponen en riesgo, por tanto, a localidades que no se benefician de la actividad que genera los residuos y que no reciben compensación alguna por ENRESA, como sí lo hacen los pueblos cercanos a las centrales nucleares y al propio cementerio de El Cabril. Estos transportes no solo afectan a las comunidades autónomas que poseen las instalaciones generadoras sino también a las que son atravesadas por esos transportes. Así, por ejemplo, las carreteras cercanas a El Cabril pasan por varios pueblos extremeños,

- En segundo lugar, El Cabril se encuentra en una zona de alto valor natural, como es la Sierra de Hornachuelos, que aloja al Parque Natural del mismo nombre. Los numerosos transportes tienen sin duda impacto, como así lo tendría una hipotética fuga radiactiva.

Por otro lado, El Cabril está situado en una zona con relativamente alta sismicidad. Si se miran los niveles de actividad sísmica en la zona, existe justo una zona con más actividad que el resto y es ahí donde se ha construido el Cabril. Si bien es verdad que no se ha producido terremoto alguno en esa zona, también lo es que el riesgo es allí más alto.

Ante todos estos inconvenientes cabe preguntarse porqué se hizo allí El Cabril. Nos encontramos aquí con otro de los problemas que tiene este emplazamiento: fue elegido sin el necesario debate democrático entre la ciudadanía. El emplazamiento se eligió por la vía de los hechos consumados: se fueron depositando residuos de media y baja actividad procedentes de instalaciones radiactivas en la mina Beta de uranio ya abandonada. Al menos a partir de 1986 se depositaron de forma ilegal residuos nucleares procedentes de centrales e instalaciones del ciclo, que El Cabril no tenía permiso para almacenar. Las acciones judiciales emprendidas por el grupo ecologista AEDENAT culminan, tras varias sentencias y recursos, con una victoria en el Tribunal supremo en el año 2000. El problema es que en 1992 se produjo la ampliación de El Cabril y se construyeron los módulos de superficie que multiplicaron por 20 la capacidad inicial de almacenamiento y son los que funcionan hoy en día, ya con todos los permisos.

Por si esto fuera poco, el Consejo de Seguridad Nuclear publica que en 2015 se trasladaron a El Cabril unos 100 kg de uranio procedentes de la fábrica de elementos combustibles de Juzbado (Salamanca). Esto viola las normas de almacenamiento de este cementerio nuclear porque el uranio es un emisor alfa y es radiactivo durante cientos de miles de años.

La ampliación de El Cabril resulta, por tanto, insensata y supone cristalizar una injusticia y aumentar los riesgos que entraña este cementerio nuclear. La ampliación supone que aumenten los transportes y que los pueblos de la zona sufran más los efectos de esta instalación, con la hipoteca que esto supone para su desarrollo. Asimismo el riesgo que implica la relativamente alta sismicidad se agravaría por la acumulación de residuos en la zona, amenazando más a esa zona de valor natural.

Por todo lo expuesto, al encontrarnos actualmente inmersos en el debate del VII Plan de Residuos Radiactivos para su futura aprobación, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba insta al Gobierno de España a:

- 1.- Que se lleve a cabo un debate riguroso, participativo y sereno sobre sobre la gestión de los residuos de media y baja actividad en España, precedido de un calendario de cierre admisible de las centrales nucleares, que son las principales productoras de estos residuos.
- 2.- Que, una vez esté acordado el calendario de cierre, se busquen las formas de gestión que resulten menos negativas, minimizando los transportes de residuos y su impacto sobre el territorio.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Córdoba muestra su frontal oposición a que por parte del Gobierno de España se adopte una decisión unilateral sobre el ATC de El Cabril y le insta a la no ampliación del cementerio nuclear de El Cabril, en defensa de nuestra provincia, de sus intereses y su desarrollo económico, así como para evitar los riesgos para la salud y medioambientales que ello supondría.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Congreso de los Diputados, al Parlamento Andaluz y a los ayuntamientos de la provincia.

LPD

Los Grupos Provinciales IU Andalucía y PSOE-A, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NUCLEARES DE EL CABRIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El depósito de residuos radiactivos de El Cabril se localiza en el término municipal de Hornachuelos en las proximidades del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, espacio catalogado en la Red Natura 2000 (ES0000050), Córdoba. De los cuatro tipos de residuos contemplados por la legislación española según su nivel de actividad -alta, media, baja y muy baja-, los tres últimos tipos se envían al cementerio nuclear de El Cabril (Córdoba), donde solo se pueden recibir residuos con vidas de hasta 300 años y que no sean emisores de radiactividad alfa. En El Cabril no solo se reciben residuos de centrales e instalaciones nucleares, sino también de otro tipo de instalaciones radiactivas como las industriales, médicas y de investigación, si bien estos últimos suponen aproximadamente sólo el 5% del total.

El Cabril se gestiona por la empresa pública ENRESA, que es la encargada de la gestión de los residuos radiactivos en España, así como del desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas.

El cementerio nuclear de El Cabril no tiene capacidad para albergar todos los residuos de media, baja y muy baja actividad que se generarán en las instalaciones nucleares y radiactivas, según las previsiones del 6º Plan General de Residuos Radiactivos, emitido en 2006. Por eso, la industria nuclear solo tiene dos posibilidades: ampliar El Cabril o construir otro emplazamiento.

Además, este cementerio nuclear presenta serios inconvenientes que desaconsejan que se sigan depositando más residuos cuando se llenen sus actuales módulos de almacenaje:

- En primer lugar, El Cabril está en la provincia de Córdoba, al sur de España, cuando todas las instalaciones nucleares (salvo El Cabril, naturalmente) y la mayor parte de las radiactivas están situadas en la mitad norte. Esto aumenta la necesidad de transporte de residuos con el consiguiente aumento del riesgo de accidente y de fuga al medio ambiente. Los transportes radiactivos influyen y ponen en riesgo, por tanto, a localidades que no se benefician de la actividad que genera los residuos y que no reciben compensación alguna por ENRESA, como sí lo hacen los pueblos cercanos a las centrales nucleares y al propio cementerio de El Cabril. Estos transportes no solo afectan a las comunidades autónomas que poseen las instalaciones generadoras sino también a las que son atravesadas por esos transportes. Así, por ejemplo, las carreteras cercanas a El Cabril pasan por varios pueblos extremeños,

- En segundo lugar, El Cabril se encuentra en una zona de alto valor natural, como es la Sierra de Hornachuelos, que aloja al Parque Natural del mismo nombre. Los numerosos transportes tienen sin duda impacto, como así lo tendría una hipotética fuga radiactiva.

Por otro lado, El Cabril está situado en una zona con relativamente alta sismicidad. Si se miran los niveles de actividad sísmica en la zona, existe justo una zona con más actividad que el resto y es ahí donde se ha construido el Cabril. Si bien es verdad que no se ha producido terremoto alguno en esa zona, también lo es que el riesgo es allí más alto.

Ante todos estos inconvenientes cabe preguntarse porqué se hizo allí El Cabril. Nos encontramos aquí con otro de los problemas que tiene este emplazamiento: fue elegido sin el necesario debate democrático entre la ciudadanía. El emplazamiento se eligió por la vía de los hechos consumados: se fueron depositando residuos de media y baja actividad procedentes de instalaciones radiactivas en la mina Beta de uranio ya abandonada. Al menos a partir de 1986 se depositaron de forma ilegal residuos nucleares procedentes de centrales e instalaciones del ciclo, que El Cabril no tenía permiso para almacenar. Las acciones judiciales emprendidas por el grupo ecologista AEDENAT culminan, tras varias sentencias y recursos, con una victoria en el Tribunal supremo en el año 2000. El problema es que en 1992 se produjo la ampliación de El Cabril y se construyeron los módulos de superficie que multiplicaron por 20 la capacidad inicial de almacenamiento y son los que funcionan hoy en día, ya con todos los permisos.

Por si esto fuera poco, el Consejo de Seguridad Nuclear publica que en 2015 se trasladaron a El Cabril unos 100 kg de uranio procedentes de la fábrica de elementos combustibles de Juzbado (Salamanca). Esto viola las normas de almacenamiento de este cementerio nuclear porque el uranio es un emisor alfa y es radiactivo durante cientos de miles de años.

La ampliación de El Cabril resulta, por tanto, insensata y supone cristalizar una injusticia y aumentar los riesgos que entraña este cementerio nuclear. La ampliación supone que aumenten los transportes y que los pueblos de la zona sufran más los efectos de esta instalación, con la hipoteca que esto supone para su desarrollo. Asimismo el riesgo que implica la relativamente alta sismicidad se agravaría por la acumulación de residuos en la zona, amenazando más a esa zona de valor natural.

Por todo lo expuesto, al encontrarnos actualmente inmersos en el debate del VII Plan de Residuos Radiactivos para su futura aprobación, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba insta al Gobierno de España a:

1.- Que se lleve a cabo un debate riguroso, participativo y sereno sobre sobre la gestión de los residuos de media y baja actividad en España, una vez que ya se ha fijado en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima un calendario de cierre de las centrales nucleares, que son las principales productoras de estos residuos.

2.- Que se busquen las formas de gestión que resulten menos negativas, minimizando su impacto ambiental.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Córdoba muestra su oposición a que por parte del Gobierno de España se adopte una decisión sobre El Cabril sin tener en cuenta las conclusiones del debate público, y le insta a la no ampliación del cementerio nuclear de El Cabril respecto a lo ya aprobado y a que se promuevan los procesos de participación pública sobre el modelo de gestión de residuos de media y baja actividad, y sobre el centro de almacenamiento de El Cabril, en el marco de la actual tramitación del 7º Plan General de Residuos Radiactivos, incorporando las conclusiones que se alcancen tras el debate en el que participen todas las partes interesadas.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Congreso de los Diputados, al Parlamento Andaluz y a los ayuntamientos de la provincia.

Finalizado el debate y al haber sido aceptada la Enmienda de Sustitución que se ha transcrito en acta con anterioridad, se somete ésta última a votación y el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE, los/as 5 del Grupo IU-Andalucía y los 2 del Grupo Ciudadanos, que constituyen número superior al voto en contra del Sr. Portavoz del Grupo Vox, absteniéndose los/as 8 del Grupo PP-A, acuerda prestar aprobación a la Enmienda transcrita y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en ella se relacionan.

27.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 6440 SOBRE CONVERSIÓN EN AUTOVÍA LA A-81 Y MANTENIMIENTO DE LA n-432. (GEX: 2020/35278).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada, que presenta el siguiente tenor literal:

“El Grupo del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz María Luisa Ceballos Casas, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su

Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 18 de Noviembre de 2020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

CONVERSIÓN EN AUTOVÍA A-81 Y MANTENIMIENTO DE LA N-432

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conversión de la N-432 en autovía es una reivindicación histórica por parte de las administraciones locales, provinciales y regionales competentes en las provincias de Badajoz, Córdoba, Jaén y Granada, así como una exigencia de los ciudadanos que vivimos en los municipios afectados por el tránsito de la misma.

La N-432 es una de las principales vías de comunicación del Sur de España, ya que une las capitales de las provincias de Badajoz y Granada, pasando por la capital cordobesa así como varios municipios de Jaén, convirtiéndose en la arteria principal que discurre por varias comarcas. La N-432 se ha visto ignorada y olvidada por el Gobierno de España en cuanto a su conversión en autovía se refiere, habiendo sido numerosos los anuncios y pocos los hechos, todos podemos recordar la visita a esta Diputación de Córdoba hace escaso tiempo del Ministro de Fomento, el Sr. Ábalos donde afirmaba que el proyecto estaba en licitación.

No debemos olvidar que existen numerosos motivos que hacen necesaria la conversión de esta vía en la autovía A-81, como llegó a denominarse por parte del Ministerio de Fomento:

Motivos de seguridad: la N-432 se ha convertido en una de las carreteras con mayor tasa de siniestralidad, tal y como informa el propio Ministerio del Interior, el cual indica que esta carretera cuenta, tan solo en la provincia de Córdoba, con cinco puntos negros que afectan de manera importante a la seguridad de los usuarios de esta vía.

Aumento de la densidad de tráfico: en los últimos años, la N-432 ha pasado a convertirse en una de las principales vías de conexión entre Andalucía y Extremadura. Al mismo tiempo, es una de las principales puertas de entrada al país vecino de Portugal, lo cual conlleva un aumento considerable del tránsito de vehículos, teniendo un gran peso el transporte de mercancías.

No debemos olvidar que Córdoba y Granada son las únicas capitales de provincia que no están unidas por autovía. Dato cuanto menos sorprendente a sabiendas que estas dos ciudades son Patrimonio de la Humanidad y se sitúan en los primeros puestos en el ranking de ciudades más visitadas, no solamente de España sino también de Europa, y siendo una de las carreteras más utilizadas por el turismo "de autobús". A nadie se le escapa que el vínculo de la Mezquita de Córdoba y la Alhambra de Granada crean un flujo de desplazamientos muy importante, a lo que se le suma su paso por varias comarcas predominantemente agrícolas donde el tráfico de vehículos pesados se hace mayor en esta carretera.

Necesidad de mejorar las infraestructuras para conseguir el desarrollo de nuestro territorio: somos conscientes de que los territorios que cuentan con buenas infraestructuras están más desarrollados. Por ello, es fundamental contar con buenas vías de comunicación para vertebrar el territorio, y que los municipios por los que atraviesa dicha infraestructura tengan esperanzas para mejorar su situación económica.

En enero de 2017 se constituyó la Mesa de Trabajo compuesta por las administraciones afectadas, por las Diputaciones de Córdoba, Granada, Badajoz y Jaén y por CCOO, UGT y CECO. Poco más se supo de la misma. El Grupo Popular estuvo presente en dicha Mesa de Trabajo y quiere seguir trabajando en esta reivindicación histórica de la provincia de Córdoba.

Por todo ello, el Grupo Popular de la Diputación de Córdoba propone los siguientes ACUERDOS:

Primero.- La Diputación de Córdoba reitera los acuerdos alcanzados en el Pleno Ordinario del 17 de febrero de 2016 sobre la conversión de la N-432 en la autovía A-81 así como los alcanzados en el Pleno del 18 de Octubre de 2016.

Segundo.- La Diputación de Córdoba reitera la solicitud al Gobierno de España de una inmediata actuación de mantenimiento y reparación de las principales deficiencias que presenta la N-432 en diferentes puntos con el objetivo de mejorar la seguridad de los usuarios.

Tercero.- Instar al Presidente de la Diputación de Córdoba a la convocatoria urgente de la Mesa de Trabajo de la N432 a la vista de la reducción de las cuantías que aparecen en el borrador de los PGE 2021.

Cuarto.- Solicitar al Ministerio de Fomento los informes pertinentes sobre la evolución previsible del volumen del tráfico por esta vía, el coste económico de la obra y el impacto ambiental de la misma.

Quinto.- Solicitar al Gobierno de España que fije un calendario de actuación del proyecto y su previsión presupuestaria correspondiente.

Sexto.- Solicitar al Ministerio de Fomento que mantenga informado de todos los pasos que se lleven a cabo en relación con la N432 , tanto en sus labores de mantenimiento como en el proyecto de re conversión de la N432 en autovía.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento, así como a todos y cada uno de los Ayuntamientos de los municipios por los que transcurre esta vía, a las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Jaén y Granada, así como a los representantes de las diferentes asociaciones, entidades y sindicatos que forman parte de la mesa

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición que se ha transcrito en acta y, por tanto, adopta los siete acuerdos que en la misma se contienen.

28.- PROPOSICIÓN CON Nº REGISTRO 6439 RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN PLAN EXTRAORDINARIO DE RESCATE ECONÓMICO Y SOCIAL "CÓRDOBA 2021". (GEX: 2020/35279).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada, que presenta el siguiente tenor literal:

"El Grupo del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz María Luisa Ceballos Casas, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, fórmula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 18 de Noviembre de 2020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

CREACIÓN DE UN PLAN EXTRAORDINARIO DE RESCATE ECONÓMICO Y SOCIAL "CÓRDOBA 2021"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos consideramos a la Diputación de Córdoba como el Ayuntamiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Es la entidad más cercana y la que proporciona mayor auxilio a las entidades locales desde el inicio de la democracia hasta el presente. No se ha quedado atrás en estos tiempos complicados que venimos sufriendo durante la pandemia y como reflejo de ello tenemos el Plan Córdoba 10, que junto con el estímulo y el apoyo de otras administraciones ha solventado gran parte de los problemas de los entes locales para afrontar unos gastos imprevistos en la presente anualidad.

El horizonte que se plantea para los siguientes meses no parece ser muy alentador para la provincia de Córdoba en el terreno económico, laboral y social. Son los Ayuntamientos esa primera línea de batalla que permite incentivar el empleo y el emprendimiento en las localidades y sobretodo, afianzar este tejido productivo local como motor económico de los municipios, sector que nuevamente sufre las restricciones horarias de apertura de sus establecimientos y comercios con esta segunda ola de la pandemia.

A su vez, los Ayuntamientos se enfrentan a un mantenimiento de servicios públicos extraordinarios como puede ser la desinfección de los espacios públicos desde hace meses, cuestión que se prorrogará en el tiempo que dure la pandemia, así como gastos extraordinarios para los que no se tiene una consignación presupuestaria suficiente en las arcas municipales. Sumado a todo esto, se prevé una minoración importante de los ingresos en el futuro que harán esta cuestión, algo aún más difícil de soportar por las entidades locales.

El desastre económico y social al que se enfrentan los cordobeses en la actualidad y mucho nos tememos que en el futuro, ha de tener una respuesta proporcional de un estamento como es la Diputación de Córdoba de la mano de un plan multisectorial que englobe a los Ayuntamientos, a los empresarios cordobeses, a los desempleados, a las familias en exclusión social de la provincia.

Por ello y ante la proximidad de la aprobación de los Presupuestos Generales de la Diputación de Córdoba para el año 2021, desde el Grupo Provincial Popular hemos recogido distintas propuestas de los colectivos más afectados por esta crisis ocasionada por la pandemia. Sensibilidades de todo tipo, desde empresarios y autónomos, que ven como se aminoran sus ingresos pero los gastos siguen siendo los mismos, desempleados que ven un futuro poco esperanzador, afectados por ERTES, colectivos que trabajan con familias en exclusión social y como no, los alcaldes de la provincia y sus concejales que al pie del cañón, saben las necesidades que tienen sus municipios.

Por todo esto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

Primero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda la Creación de un Plan de Rescate Económico y Social "Córdoba 2021" que se subdivide en los siguientes:

- Plan Córdoba 20, de la misma naturaleza que el anterior Plan Córdoba 10 y que como mínimo tenga una consignación presupuestaria del doble al anterior.
- Plan Empleamos Córdoba: destinado a la realización de contratos de duración superior a 3 meses en los Ayuntamientos y ELA'S de la provincia.
- Plan Te Ayudamos Córdoba: destinado a ayudas directas a empresarios y autónomos de la provincia que están sufriendo las consecuencias de la pandemia.
- Plan Nadie Atrás: destinado a dar respuesta a la situación de las familias más vulnerables y en riesgo de exclusión social.

Segundo.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, acuerda constituir una mesa de trabajo donde se analicen las cuantías específicas necesarias para cada programa, la evolución de la ejecución de las mismas y la necesidad de la suplementación de crédito en caso de que fuese necesario a lo largo del 2021. Como propuesta de partida, la convocatoria de esta mesa debería tener carácter trimestral.

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos a los Ayuntamientos y ELA's de la Provincia de Córdoba.

LPD

Finalizado el debate y al votar negativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 5 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 8 del Grupo PP-A y los/as 2 del Grupo Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda no aprobar la Proposición

29.- PROPOSICIÓN CON N° DE REGISTRO 6431 RELATIVA AL PLAN DE AYUDAS DIRECTAS A LA HOSTELERÍA ANDALUZA. (GEX: 2020/35267).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada, que presenta el siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulatorio del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 18 de noviembre de 2.020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

PLAN DE AYUDAS DIRECTAS A LA HOSTELERÍA ANDALUZA

La Junta de Andalucía ha establecido un nuevo marco regulatorio en los horarios de la restauración y la hostelería como medida de prevención ante un incremento de la propagación de la COVID-19, dirigiendo, una vez más las responsabilidades a aquellos establecimientos que, en su inmensa mayoría, cumplen con lo establecido en los protocolos y haciendo de esta manera a estos responsables de un comportamiento no adecuado no de sus clientes, sino de la sociedad en general.

El cierre parcial del sector de la hostelería afectará a más de 300.000 trabajadores y trabajadoras, organizados en un escenario de empresas y microempresas que en su inmensa mayoría no superan la más de las veces, los 5 trabajadores, incluyendo a los propietarios del negocio.

Este ecosistema económico hace que la afeción pueda llegar a toda la cadena de suministros, los transportistas, proveedores y encargados de logística, las empresas auxiliares como lavanderías, en definitiva, el canal HORECA (Hostelería, Restauración, Cafetería) de productos no alimentarios.

Esto puede significar una línea de evolución económica lógica, la reducción de apertura de la hostelería conllevará una pérdida de ingresos y de contracción económica que puede desestructurar el sector y debilitarlo hasta hacer que éste conlleve un efecto de arrastre.

Llegados a este punto el gobierno de la Junta de Andalucía debe articular medidas ágiles, lineales y que resuelvan el hoy, frente a la planificación de un día de mañana que puede que no tenga a quien salvar.

Hemos oído al Presidente de la Junta de Andalucía, hablar de un fondo para los próximos presupuestos, incluso le hemos oído hablar de que el gobierno de la nación asuma medidas y ayudas que otras comunidades están asumiendo motu proprio.

Se hace pues evidente que es el gobierno de la Junta de Andalucía el que debe crear un fonde de manera que de solución inmediata al perjuicio que las medidas tomadas en estos momentos por ellos no conduzcan al ahogo de la inmensa mayoría de las empresas de hostelería de nuestra tierra.

Es cuanto menos llamativo que este gobierno ha pasado de tener en la garantía del cumplimiento de las medidas y protocolos, - no podemos olvidar el afán de instaurar un sello Andalucía Segura - que pretendía dar seguridad y tranquilidad a los consumidores, a un proceso de culpabilización de la hostelería como principal foco de contagio y contra el que actuar directamente con limitaciones injustificadas suficientemente.

Esto nos hace estar convencidos de que el gobierno andaluz sólo pretende desviar la atención hacia otros, desviar la atención de su propia ineficacia en el control y previsión de medidas para atajar la pandemia, siendo incapaz de asumir sus propias competencias directas, y estando mucho más centrado en invertir todo su esfuerzo en propaganda y anuncios, eso sí sin aumentar los refuerzos sanitarios y de rastreo necesarios para controlar los posibles focos y puntos de contagios.

Tanto la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, como la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades tenían, a fecha de 30 de septiembre, menos de un 43% de sus presupuestos ejecutados, motivo más que suficiente para que desarrollen de manera inmediata un programa de ayudas que tengan repercusión directa al sector, no sólo de mantenimiento del empleo, que se da por supuesto sino de supervivencia de empresas.

Este programa de ayudas debe cubrir todas las vertientes posibles del sector incluyendo las empresas de catering, organización de eventos, y similares que puedan verse afectadas por la situación impuesta por la Junta de Andalucía, no es necesario recordar que estas limitaciones horarias y territoriales conllevan de manera inevitable una práctica desaparición de las empresas anteriormente citadas.

Por todo ello, debido a las condiciones marcadas por el gobierno andaluz, todas las empresas relacionadas necesitan que se articulen medidas útiles tanto para sus trabajadores y trabajadoras, como para ellas mismas, basadas en un modelo de compensación económica articulado sobre la base de sus declaraciones fiscales anteriores, y sobre las facturaciones de meses anteriores en el caso de empresas de nueva creación o que carezcan de histórico, es decir en una serie de ayudas pensadas en pervivencia de estas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista de la Excelentísima Diputación de Córdoba formula esta proposición con la intención de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente acuerdo:

1. Instar al Consejo de Gobierno Junta de Andalucía a establecer, de manera extraordinaria y urgente, un fondo de ayudas directas y conducentes a la pervivencia de las empresas y autónomos andaluces del sector de la hostelería, con una dotación de al menos doscientos cincuenta millones de euros, sólo condicionadas y vinculadas al mantenimiento del empleo y articuladas antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario y no sujeto a la aprobación del próximo presupuesto de la Junta de Andalucía.”

LPD

Finalizado el debate y al votar afirmativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, los/as 5 del Grupo Andalucía y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos pro los/as 8 del Grupo PP-A y los/as 2 del Grupo Ciudadanos, acuerda aprobar la Proposición epigrafiada y, por tanto, adopta el acuerdo que en la misma se contiene.

30.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 6030, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LA OBRA:" NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO SUPRAMUNICIPAL IZNÁJAR-CASTILLA MONTE". (GEX: 2020/35271).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar,

por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada, que presenta el siguiente tenor literal:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 18 de noviembre de 2.020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LA OBRA:

“Nuevas Infraestructuras de Abastecimiento Supramunicipal Iznájar – Castilla del Monte”

La conexión de la ETAP de Iznájar con el depósito de regulación de Castilla del Monte está formada por tres tuberías en paralelo, dos de ellas de FC de diámetros 450 y 500 mm, y otra tubería de acero helicosoldado de 800 mm de diámetro y una longitud aproximada de 24,5 Kms.

En el Estudio General del Sistema Iznájar / La Hoz – Montilla realizado por Emproacsa con la Junta de Andalucía en la década de los años 80, se estimó una demanda de 798 L/s para el año horizonte 2.005. La capacidad de transporte entre la ETAP de Iznájar y Castilla del Monte, y llegar a satisfacer la demanda del año horizonte 2.005 se realizó en el año 1.990 la instalación de la tubería de acero helicosoldado de 800 mm de diámetro. La tubería fue diseñada para un caudal de 550 L/s y funcionamiento en paralelo de dos tuberías de FC, habiéndose superado con creces en el horizonte de diseño y poder transportar en total un caudal en torno a 800 L/s. Hasta la actualidad, se han mantenido en servicio las tres tuberías.

En junio de 1.989 la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Junta de Andalucía finaliza el proyecto “Proyecto de Mejora de Abastecimiento de Agua a la Zona Sur de Córdoba. Conducción Iznájar / Río de la Hoz - Montilla”. Dicho proyecto sirvió para licitar las obras correspondientes, adjudicadas por la Junta de Andalucía a la empresa WATT: Este proyecto es un desarrollo parcial de un estudio integral, finalizado en enero de 1.989 sobre el comportamiento del sistema de abastecimiento de la zona sur de la provincia de Córdoba. El citado estudio puso de manifiesto, de una parte, un déficit de recursos disponibles por insuficiente capacidad de producción y, de otra, un problema de transporte de caudales debido tanto a la falta de energía como a la insuficiente sección de las conducciones existentes.

En octubre de 2.008 se redactó el proyecto de renovación tramo arteria general ETAP Iznájar – Castilla del Monte con el objeto de definir y valorar las obras necesarias para sustituir un tramo de la conducción de Ø 800 mm que presentaba una alta corrosión, y como consecuencia se provocaban continuas averías.

Con fecha mayo de 2.001 se firmó un Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (C.H.G.) y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (Emproacsa), para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el “Proyecto de Renovación de las Construcciones de Transporte de Agua Potable en la Provincia de Córdoba”, según las especificaciones del proyecto elaborado al efecto por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Entre dichas actuaciones se contempla, a petición de Emproacsa, llevar a cabo una variante de la conducción general de la zona sur en su tramo IX (La Hoz – Iznájar – Montilla). El tramo IX de la conducción general procedente del embalse de Iznájar está situado en la zona denominada El Retamar, en el término municipal de Encinas Reales (Córdoba).

En verano de 2.017 se procedió a la constitución del Comité de Control y Seguimiento de Abastecimiento de la Zona Sur al constatarse el hecho de haber alcanzado la práctica totalidad de la capacidad de producción y transporte de abastecimiento en alta de la zona sur de la provincia de Córdoba. Se llevaron a cabo varias acciones para paliar la situación y evitar una regulación del sistema con restricciones que se detallan a continuación:

- Se acordó la dotación máxima de 300 l/habitante y día para garantizar la sostenibilidad del sistema de abastecimiento.
- Se notificó por carta un preaviso de regulación a los pueblos por encima de la dotación máxima, indicándoles sus datos particulares.
- Envío de cartas de sensibilización al resto de municipios.
- Plan urgente de detección de fugas en los pueblos por encima de la dotación máxima.

Con fecha 6 de noviembre de 2.019 se redactó el Informe de actuaciones y pruebas de inyección de corriente, realizadas en el sistema de protección catódica por corriente impresa, en conducción de agua, tramo La Hoz – Iznájar – Montilla (Córdoba) por parte de la empresa PROCAINSA. En las conclusiones de dicho informe se indica que la conducción por su estado actual no está protegida contra la corrosión, debido a que el estado de su protección pasiva (recubrimiento), se ha ido deteriorando con el paso del tiempo, por lo que el sistema instalado, a pesar de funcionar correctamente, no tiene capacidad para proteger correctamente la totalidad de la misma.

El día 30 de julio de 2.020 se celebró la primera reunión del verano de 2.020 del Comité de control y seguimiento abastecimiento zona Sur debido a que la demanda superaba a la capacidad de producción y transporte en los municipios de la zona sur. Ante la gravedad de la situación se realizaron acciones encaminadas a reducir la demanda similar al verano de 2.017 y evitar una regulación del sistema con restricciones.

De los resultados del análisis realizado en apartados anteriores de las conducciones Iznájar – Castilla del Monte y tal como se ha constatado por el Comité de Control y Seguimiento de Abastecimiento de la Zona Sur en los veranos de 2.017 y 2.020 la infraestructura actual es incapaz de garantizar el suministro de los caudales y volúmenes necesarios en la época estival. Este problema de suministro en época estival se repetirá y crecerá cada año por el crecimiento de la demanda y disminución de la capacidad de transporte de las conducciones. Por tanto, es necesario la ejecución de nuevas infraestructuras de forma urgente que eliminen el grave problema de suministro actual a la zona sur.

Por otro lado, y a los efectos de conseguir la financiación para las obras necesarias para garantizar el suministro supramunicipal en alta de las conducciones Iznájar – Casilla del Monte, hay que manifestar que se prevé una asignación muy importante de fondos a nuestro país, ya que al Marco Plurianual hay que sumar los fondos Next Generation.

El Estado transferirá en gran parte la gestión y ejecución de los mismos a las CC.AA y a los ayuntamientos. Nuestra comunidad autónoma previsiblemente no tiene capacidad técnica de ejecución de todos los fondos que presumiblemente le serán asignados. Tal se supone la dificultad de ejecución de los fondos, que el Estado en el proyecto de PGE prevé en su disposición adicional trigésima sexta la modificación de la LCSP con el fin de gestionar más ágilmente los Fondos Next Generation.

De la distribución anunciada de los fondos cabe esperar conceptos con partidas importantes tanto en inversión verde como en políticas de fijación de la población al territorio en los que cabría incardinar proyectos de abastecimiento como el que trata esta proposición, más aún por el carácter supramunicipal de los servicios que presta Emproacsa. Se considera importante presentar los proyectos de forma inmediata para que puedan ser tenidos en cuenta a la hora de analizar las necesidades y planificar las inversiones del periodo. Sería interesante acudir a la ventanilla de la CC.AA de Andalucía y también a la del Estado.

Por otra parte, se abre otra posible línea de financiación tras la modificación efectuada por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, que modificó el artículo 80 (1) de la Ley de Aguas de Andalucía ampliando la afectación de los ingresos por dicho canon, no solo a infraestructuras de saneamiento y depuración, sino

también a otro tipo de inversiones en infraestructuras hidráulicas de interés de la comunidad circunscritas al ciclo integral del agua de uso urbano.

- “Artículo 80. Afectación
- Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la comunidad autónoma.
- El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon.”

Para poder acceder a esta financiación y en paralelo a la solicitud de fondos europeos se tiene que solicitar la declaración de interés de la comunidad autónoma del proyecto supramunicipal de abastecimiento “Nuevas Infraestructuras de Abastecimiento Supramunicipal Iznajar – Castilla del Monte”

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista de la Excelentísima Diputación de Córdoba formula esta proposición con la intención de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Apoyar la declaración de Obra de Interés de la Comunidad Autónoma el proyecto supramunicipal de abastecimiento “Nuevas Infraestructuras de Abastecimiento Supramunicipal Iznájár – Castilla del Monte”.

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los Grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía, y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y a cualesquiera de las administraciones receptoras de fondos europeos al objeto de que este proyecto sea tenido en cuenta a la hora del reparto y planificación de los citados fondos.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se relacionan.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

31.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA MODIFICANDO LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE TURISMO. (GEX: 2019/28885).- El Pleno queda enterado del Decreto de la Presidencia de fecha 12 de noviembre en curso, del siguiente tenor

“D E C R E T O

Mediante Resolución de la Presidencia de 22 de julio del año en curso se modificó el Decreto de 13 de enero sobre delegaciones genéricas y especiales en los/as Sres/as Diputados/as, en el sentido efectuar delegación de turismo en la Sra. Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, D. M.^a Dolores Amo Camino.

Siendo necesaria la reestructuración del régimen de Delegaciones y en armonía con lo dispuesto en el art. los arts. 63 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente Decreto vengo en resolver:

Primero: *Revocar la delegación de Turismo efectuada por la Presidencia en la Sra. Diputada provincial D^a. Dolores Amo Camino mediante Decreto n.º 3988 de 22 de julio.*

Segundo: *Delegar en la Sra. Diputada D^a. Inmaculada Silas Márquez la Delegación Especial de Turismo a quién corresponderá su dirección interna y gestión del servicio. La Delegación especial de conformidad con lo dispuesto en los arts. 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D 2568/86, de 28 de noviembre, no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

Tercero: Del presente Decreto que surtirá efecto desde el día de la fecha, deberá darse cuenta al Pleno corporativo a los efectos procedentes, debiendo llevarse a cabo la preceptiva publicación en el B.O.P.”

32.- DANDO CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS, DEL MOVIMIENTO Y SITUACIÓN DE TESORERÍA Y SITUACIÓN DE LA DEUDA TERCER TRIMESTRE 2020. (GEX: 2020/32308).- Conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado del Informe del Sr. Interventor, fechado el día 23 de octubre del año en curso, relativo a la información de la ejecución de los Presupuestos, del movimiento y situación de “Tesorería y situación de la deuda referido al tercer trimestre del año 2020 y que consta en el expediente.

33.- DANDO CUENTA DEL INFORME DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 REFERIDA AL 3^{ER} TRIMESTRE DE 2020 DE LA DIPUTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (GEX: 2020/31019).- También de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado del Informe del Sr. Interventor, fechado el día 23 de octubre del año en curso, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 referida al tercer trimestre del 2020 de la Diputación y sus Organismos Autónomos, que consta en el expediente

34 .- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de las siguientes Disposiciones:

- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOE 282 de 25 de Octubre de 2020).

- Orden de 26 de octubre de 2020, por la que se establece la distribución complementaria de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las ayudas económicas familiares correspondientes al ejercicio 2020, con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.(BOJA 211 de 30 de octubre de 2020).

- Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. (BOJA Ext. 72 de 29 de octubre de 2020)

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19. (BOJA Ext. 73 de 30 de Octubre de 2020)

- Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021. (BOE 289 de 2 de noviembre de 2020)

- Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural. (BOE 291 de 4 de noviembre de 2020)

- Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de la institución de 8 de octubre de 2020, sobre ampliación del

plazo de rendición de la Cuenta General de las entidades locales del ejercicio 2019. (BOJA 75 de 3 de noviembre de 2020)

- Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE 293 de 6 de noviembre de 2020)

- Decreto-Ley 28/2020, de 4 de noviembre, por el que se establecen, con carácter extraordinario y urgente, diversas medidas en materia de servicios sociales. (BOJA Ext. 76 de 4 de noviembre de 2020)

- Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (BOE 295 de 9 de noviembre de 2020)

- Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. (BOJA Ext 77 de 8 de noviembre de 2020)

- Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19. (BOJA Ext 77 de 8 de noviembre de 2020)

- Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA Ext 78 de 9 de noviembre de 2020)

- Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 para la provincia de Córdoba en aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan según la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020 (BOJA Ext 78 de 9 de noviembre de 2020)

- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. (BOE 298 de 11 de noviembre)

- Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. (BOE n.º 303 de 18 de noviembre)

35.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.-El Pleno queda enterado de las Resoluciones de la Presidencia números del 5491 al 6361, correspondientes a los días del 1 al 30 de octubre del año 2020, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el pasado día 10 de noviembre en curso.

36.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

37.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

LPD

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos de este día, de la que se extiende la presente acta de que yo, el Secretario General, certifico.